

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIA, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continuaba ayer en Archacon, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Junta municipal de Villavieja, Salamanca, en sesion de 20 de Mayo de 1874 acordó prorogar hasta 30 de Junio de 1878 el contrato que para la asistencia de los enfermos pobres habia celebrado con el Médico D. Meliton Alvarez y con el Farmacéutico D. Miguel Fernandez.

En 20 de Mayo del año últimamente citado la Alcaldía hizo saber á ámbos Facultativos que el Ayuntamiento y asamblea de asociados habian acordado que desde la misma fecha para el 30 de Junio próximo quedaban desahuciados del cargo que desempeñaban.

Contra este acuerdo recurrieron los interesados al Gobernador, el cual, de conformidad con el dictamen de la Comision provincial, dejó sin efecto todo lo actuado por la Junta municipal, considerando que carecia de competencia para anular por sí sola la eficacia de los contratos cuya subsistencia y cumplimiento se reclamaba.

El Ayuntamiento acude á ese Ministerio solicitando que se deje sin efecto tal providencia, y en su virtud ha sido remitido el expediente de Real orden á informe de esta Seccion.

Al proponer la resolucion definitiva que estima legal, observa que la separacion de los titulares coincide precisamente con el día en que se concluia la próruga del contrato, y en consecuencia el acuerdo apelado ante el Gobernador no podia versar, como este dice, sobre la subsistencia y cumplimiento de aquel, puesto que habia concluido, y era evidente la intencion de no prorogarle nuevamente, sino sobre las atribuciones de la Junta municipal para separar á los interesados.

Alegan estos que debió avisárseles con dos meses de anticipacion, y no con 40 días, como se verificó; pero el reglamento de 24 de Octubre de 1873, vigente cuando se prorogó el contrato en 1874 y cuando se decretó la separacion en 1878, nada establece acerca del particular, y por tanto la Junta mencionada no infringió la ley en su acuerdo, dictado dentro de la esfera de sus facultades.

Conveniente seria sin embargo que á fin de evitar perjuicios á los Facultativos se restableciese lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo de 1868 respecto al aviso que con dos meses de anticipacion deban dar las Municipalidades á los Médicos titulares que cesan en el desempeño de su cometido; pero mientras tal disposicion nose restablezca, preciso es reconocer que no existe plazo dentro del cual haya de darse el aviso de que se deja hecho referencia.

Opina por tanto la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia apelada, y declarar subsistente el acuerdo de la Junta municipal, por el que se separó de su cargo á D. Meliton Alvarez y á D. Miguel Fernandez.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Junio último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, del que resulta:

Que D. José Badia, Inspector de carnes de Mataró, pidió al Ayuntamiento en 14 de Agosto de 1877 que, si se servía conferirle las inspecciones especiales del ganado de cerda, plazas, pescaderías etc., le señalase el sueldo que habia de percibir por este trabajo; y la corporacion, estimando inconveniente que una misma persona tuviese diversos cargos, resolvió crear una plaza de Inspector de mercados y del ganado de cerda, y que Badia limitase sus funciones á reconocer los ganados vacuno, lanar y cabrio.

No conformándose el interesado, se alzó ante el Gobernador de Barcelona, quien en 9 de Octubre siguiente dejó sin efecto el acuerdo, fundado en que correspondia al apelante servir el destino de Inspector de cerdos una vez que era anejo al que desempeñaba en el matadero; pero que el Ayuntamiento podia confiar á otra persona la inspeccion de los mercados.

Con motivo de una carta-comunicado suscrita por Badia, que apareció en *El Mataronés*, en la cual, contestando aquel á varias preguntas del mismo periódico relativas á las causas origen de la separacion de las inspecciones de que se ha hecho mérito, calificaba de *ilegal su destitucion* de la del ganado de cerda, instruyóse expediente; y considerando el Ayuntamiento que era muy grave la falta cometida por el interesado, y visto lo que disponen los artículos 78 y 1.º adicional de la ley orgánica y la Real orden de 30 de Mayo de 1877, le destituyó de su cargo.

Reclamado este acuerdo, el Gobernador, separándose del dictamen de la Comision provincial, dejó sin efecto la destitucion, porque además de lo que la ley municipal preceptúa acerca de los funcionarios destinados á servicios profesionales, la Real orden de 14 de Octubre de 1872 determina que sólo en virtud de expediente es lícito privarles de sus empleos, porque el reglamento de 23 de Febrero de 1859 determina las correcciones que se pueden imponer á los Inspectores de carnes cuando incurren en alguna falta, y porque la cometida por Badia no era bastante para quitarle un destino ganado por oposicion, ya que su propósito no fué desprestigiar al Ayuntamiento, y ya que no debia ser responsable de los comentarios hechos por *El Mataronés*.

El Ayuntamiento suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto esta resolucion, puesto que, segun el art. 78 de la ley municipal, es de su exclusiva competencia el nombramiento y separacion de sus empleados puesto que no son al caso las disposiciones en que se funda la providencia del Gobernador en razon á haber sido derogadas por la primera adicional de la ley de 2 de Octubre de 1877, y puesto que con ella se infringen los artículos 18, 140 y 174 de la misma ley.

Pasado el expediente al Real Consejo de Sanidad, informó que los Inspectores de carnes no gozan de inamovilidad en sus cargos; y que, salvo en los casos marcados en el art. 24 del reglamento de 23 de Febrero de 1859, esta disposicion nada establece acerca de la separacion de tales funcionarios.

La inteligencia que el Ayuntamiento da á la primera de las disposiciones adicionales de la vigente ley municipal es indudablemente demasiado lata, porque si bien es cierto que en ella se dice que quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal, hay que tener en cuenta que dicha ley no es otra que la de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en ella por la de 16 de Diciembre de 1876, y por tanto que si en virtud del precepto de que se ha hecho mérito es fuerza reconocer que no subsisten las disposiciones anteriores al mismo que no guarden perfecta armonia con la misma, ni las expedidas interpretando artículos de la ley de 1870 que fueron alterados por la de 1876, no cabe sostener lo propio acerca de las adaptadas para la aplicacion de los artículos que no han sufrido modificacion alguna.

El precepto legal relativo á las atribuciones de los Ayuntamientos para nombrar y separar á los empleados pagados con fondos municipales se halla en este caso, y así es incuestionable que no están derogadas las Reales órdenes que, como la de 14 de Octubre de 1872, invocada por el Gobernador, se dictaron para la recta inteligencia del artículo que en la ley de 1870 tenia el núm. 73 y el 78 en la de 1877.

Las amplias facultades que este precepto concede á los Ayuntamientos para elegir y separar á sus empleados no es extensiva á los destinados á servicios profesionales, porque estos, segun el párrafo segundo del mismo, han de tener la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determine; y exigiéndoles requisitos especiales para obtener el puesto, no puede privárseles de él sin causa justificada.

Por esto, no sólo en la citada Real orden de 14 de Octubre de 1872, sino en otras varias, se ha declarado que los empleados facultativos que hubiesen obtenido su cargo por oposicion no pueden ser separados libremente por los Ayuntamientos, y la prueba de que el de Mataró no lo ignoraba está en que ántes de acordar la separacion de D. José Badia le formó expediente y le dió audiencia en él, solemnidades que seguramente no hubiera guardado tratándose de un empleado de libre eleccion.

Alega el Ayuntamiento que la providencia del Gobernador infringe los artículos 18, 140 y 174 de la ley municipal. La cita del primero debe estar equivocada, porque se refiere únicamente á la formacion del empadronamiento, lo cual ninguna relacion tiene con el asunto que se discute.

La presentacion del recurso en el Gobierno de la provincia, cuando el art. 140 establece que se cursa por el Alcalde, constituye una irregularidad en el procedimiento, pero no un vicio que lo invalide; porque siendo el objeto de tal disposicion, conforme se ha declarado en varias Reales órdenes, que las apelaciones no sean resueltas sin oír al Alcalde, semejante falta de ritualidad quedó subsanada en el momento en que este, por haberle remitido el Gobernador el escrito de Badia á fin de que emitiese informe, tuvo ocasion de exponer cuanto estimó conveniente en apoyo del acuerdo del Ayuntamiento.

Tampoco encuentra la Seccion que se haya infringido el art. 174, una vez que este concede facultades á los Gobernadores para revocar los acuerdos de los Ayuntamientos que sean apelados por infraccion de ley; y como el fundamento de la reclamacion era precisamente que la Municipalidad no se habia atemperado á las disposiciones vigentes al adoptar el acuerdo de 10 de Octubre de 1877, claro es que el Gobernador pudo anularlo, puesto que á su entender existian las trasgresiones denunciadas.

Viniendo ya al examen de tal acuerdo, observa la Seccion que el Ayuntamiento carecia de competencia para dictarlo, porque si bien se halla investido de atribuciones para corregir las faltas de sus empleados, no llegan hasta

el punto de autorizarle á castigar todas las que estos cometan, sino únicamente aquellas en que incurran en el desempeño de sus cargos, y aun así debe hacerlo con sujeción á lo que esté mandado acerca del particular.

El reglamento de 25 de Febrero de 1859, en su artículo 24, señala las correcciones que pueden aplicarse á los inspectores ó revisores de carnes cuando falten al cumplimiento de su obligación ó cometan fraude ó amaño con los tratantes. Estas son las únicas faltas de los inspectores cuya corrección incumbe á los Ayuntamientos; y como la atribuida á D. José Badía no figura entre ellas, ni aun por analogía, no cabe dudar de que el Ayuntamiento no tenía facultades para castigarla.

Si la Municipalidad juzgaba ofensiva la carta-comunicación publicada en *El Mataronés*, debió acudir á los Tribunales pidiendo reparación del agravio, porque estos, y no la Administración, son los llamados á conocer de hechos de la índole del que se trata.

Opina, en su consecuencia, la Sección que V. E. debe servirse desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Verificadas en su día en el distrito de Lillo las elecciones generales para Diputados á Cortes con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo del corriente año, y próxima la época en que han de empezar á funcionar reglamentariamente las Comisiones inspectoras del censo electoral, es llegado el caso de cumplir lo preceptuado en la última parte de la expresada Real orden, y de proceder por consiguiente de acuerdo con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado á trasladar á Ocaña la capitalidad del distrito electoral que hoy reside en Lillo; á suprimir la Comisión inspectora del censo que existe en esta población; á nombrar la de Ocaña, y á devolver por último á todos los distritos electorales de esa provincia los límites y organización que tenían con arreglo á la división publicada en la GACETA de 3 de Enero de 1878. Para llevar á efecto todas estas determinaciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. Que se publique nuevamente en la GACETA

la división de los distritos y secciones de esa provincia que se insertó ya en la de 3 de Enero de 1878.

Segundo. Que queden sin efecto las Reales órdenes de 5 de Agosto y 31 de Diciembre del mismo año, así como la división de distritos que con arreglo á esta última se formó y publicó en la GACETA de 1.º de Enero de 1879.

Tercero. Que se suprima la Comisión inspectora del censo electoral nombrada por el Ayuntamiento de Lillo con arreglo á lo prevenido en el art. 51 de la vigente ley electoral.

Cuarto. Que se establezca en Ocaña la capitalidad del distrito, y se nombre por su Ayuntamiento la Comisión inspectora que deberá hacerse cargo de todos los libros y documentos relativos al ejercicio del derecho electoral que hoy existen en la de Lillo.

Y quinto. Que las Comisiones inspectoras de todos los distritos electorales de esa provincia procedan á las operaciones indispensables para ajustar el Registro del Censo y las listas que de él se derivan á la nueva división, teniendo presente lo prevenido en el cap. 3.º, tit. 3.º de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador civil de Toledo.

División en secciones de los distritos electorales de la provincia de Toledo, que se publicó en la GACETA de 3 de Enero de 1878, y se reproduce con arreglo á la Real orden que antecede.

Secciones.	Cabezas de Seccion.	Pueblos de que se componen.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
PROVINCIA DE TOLEDO.				
<i>Distrito de Illescas.</i>				
Una....	Illescas.....	Illescas.....	97	104
		Yebes.....	7	
Una....	Carranque.....	Carranque.....	88	110
		Ugena.....	22	
Una....	Casarrubios del Monte....	Casarrubios del Monte.....	126	126
Una....	Valmojado.....	Valmojado.....	75	125
		Ventas de Retamosa.....	50	
Una....	Chozas de Canales.....	Chozas de Canales.....	51	119
		Lominchar.....	20	
		Palomeque.....	15	
		Recas.....	33	
Una....	Cedillo.....	Cedillo.....	74	139
		Juncos.....	45	
		Viso (El).....	20	
Una....	Villaluenga.....	Villaluenga.....	72	123
		Yuncillos.....	22	
		Cabañas de la Sagra.....	29	
Una....	Yuncler.....	Yuncler.....	59	124
		Pantoja.....	22	
		Azaña.....	43	
Una....	Villaseca de la Sagra.....	Villaseca de la Sagra.....	54	119
		Alameda de la Sagra.....	39	
		Cobeja.....	26	
Una....	Añoover de Tajo.....	Añoover de Tajo.....	101	101
Una....	Esquivias.....	Esquivias.....	79	190
		Boróx.....	48	
		Seseña.....	63	
Una....	Méntrida.....	Méntrida.....	185	185
Una....	Torre de E. Hambran....	Torre de E. Hambran.....	127	127
Una....	Santa Cruz del Retamar....	Santa Cruz del Retamar.....	94	169
		Quismondo.....	75	
Una....	Fuensalida.....	Fuensalida.....	196	227
		Huecas.....	36	
		Villamiel.....	15	
Una....	Camarena.....	Camarena.....	102	138
		Arcicollar.....	22	
		Camarenilla.....	14	
Una....	Portillo.....	Portillo.....	121	121
<i>Distrito de Ocaña.</i>				
Una....	Ocaña.....	Ocaña.....	294	294
Una....	Lillo.....	Lillo.....	162	162
Una....	Tembleque.....	Tembleque.....	166	166
Una....	Villatobas.....	Villatobas.....	162	162
Una....	La Guardia.....	La Guardia.....	216	291
		Romeral.....	75	
Una....	Dosbarrios.....	Dosbarrios.....	208	276
		Cabañas.....	68	
Una....	Santa Cruz de la Zarza....	Santa Cruz de la Zarza.....	270	270
Una....	Villarrubia.....	Villarrubia.....	240	275
		Oatigola.....	35	
Una....	Noblejas.....	Noblejas.....	172	220
		Ciruelos.....	48	
Una....	Yepes.....	Yepes.....	147	175
		Villamuélas.....	28	
Una....	Huerta de Valdecarábanos	Huerta de Valdecarábanos...	152	223
		Villasequilla.....	71	
<i>Distrito de Orgaz.</i>				
Una....	Mora.....	Mora.....	373	460
		Mascaraque.....	48	
		Villanueva de Bogas.....	39	
Una....	Orgaz.....	Orgaz.....	187	245
		Villaminaya.....	58	

Secciones.	Cabezas de Seccion.	Pueblos de que se componen.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
Una....	Sonseca.....	Sonseca.....	234	234
Una....	Ajofrin.....	Ajofrin.....	113	248
		Elmeica.....	22	
		Almonacid.....	51	
		Mazarambroz.....	57	
Una....	Yébenes.....	Yébenes.....	222	296
		Marjaliza.....	44	
		Manzanque.....	30	
Una....	Consuegra.....	Consuegra.....	396	396
Una....	Urda.....	Urda.....	232	298
		Turleque.....	66	
Una....	Ventas con Peña Aguilera	Ventas con Peña Aguilera...	107	107
<i>Distrito de Puente del Arzobispo.</i>				
Una....	Puente del Arzobispo.....	Puente del Arzobispo.....	52	161
		Azután.....	19	
		Navalmoralejo.....	16	
		Alcolea de Tajo.....	31	
		Espinos del Rey.....	43	
Una....	Oropesa.....	Oropesa.....	92	297
		Aldeanueva de Barbarroja...	79	
		Alcaudete de la Jara.....	58	
		Alcañizo.....	34	
		Torralba de Oropesa.....	34	
Una....	Valdeverdeja.....	Valdeverdeja.....	164	228
		Torrío.....	64	
Una....	Calzada de Oropesa.....	Calzada de Oropesa.....	177	198
		Cabezuela.....	16	
		Ventas de San Julian.....	5	
Una....	Lagartera.....	Lagartera.....	95	124
		Herrerueta.....	29	
Una....	Calera.....	Calera.....	129	129
Una....	Belvis de la Jara.....	Belvis de la Jara.....	119	119
Una....	La Estrella.....	La Estrella.....	114	200
		La Nava de Ricomalillo.....	40	
		Aldeanueva de San Bartolomé	46	
Una....	Mohedas de la Jara.....	Mohedas de la Jara.....	107	107
Una....	El Campillo.....	El Campillo.....	91	247
		Puerto de San Vicente.....	16	
		Robledo del Mazo.....	58	
		Sevilleja de la Jara.....	82	
Una....	Los Navalmorales.....	Los Navalmorales.....	227	296
		Santa Ana.....	37	
		Torreçilla.....	32	
Una....	Los Navalucillos.....	Los Navalucillos.....	187	187
<i>Distrito de Quintanar de la Orden.</i>				
Una....	Corral de Almaguer.....	Corral de Almaguer.....	150	215
		Cabezamesada.....	65	
Una....	Miguel Estéban.....	Miguel Estéban.....	153	153
Una....	Puebla de Almoradier....	Puebla de Almoradier.....	164	164
Una....	Puebla de Don Fadrique..	Puebla de Don Fadrique.....	110	173
		Quero.....	63	
Una....	Quintanar.....	Quintanar.....	398	398
Una....	Toboso.....	Toboso.....	112	112
Una....	Villanueva de Alcaudete..	Villanueva de Alcaudete.....	147	147
Una....	Villacañas.....	Villacañas.....	295	295
Una....	Madridejos.....	Madridejos.....	386	386
Una....	Villafranca.....	Villafranca.....	175	253
		Camuñas.....	78	
<i>Distrito de Talavera de la Reina.</i>				
Una....	Talavera.....	Talavera.....	338	338
Una....	Nombela.....	Nombela.....	152	152
Una....	Cebolla.....	Cebolla.....	135	135
Una....	El Real de San Vicente...	El Real de San Vicente.....	111	111
Una....	Hinojosa de San Vicente..	Hinojosa de San Vicente.....	132	132
Una....	Navamorcuende.....	Navamorcuende.....	177	177
Una....	La Puebla Nueva.....	La Puebla Nueva.....	110	110

Secciones.	Cabezas de Seccion.	Pueblos de que se componen.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.	Secciones.	Cabezas de Seccion.	Pueblos de que se componen.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.	
Una....	Mejorada.....	Mejorada.....	73	257	Una....	Cuerva.....	Cuerva.....	76	134	
		Velada.....	45					Totanes.....		58
		Gamonal.....	42			Una....	Noez.....	Noez.....	163	183
		Segurilla.....	63					Pulgar.....	78	
		Herencia.....	34					<i>Distrito de Torrijos.</i>		
Una....	Castillo de Bayuela.....	Castillo de Bayuela.....	85	402	Una....	Carriches.....	Carriches.....	33	440	
		San Roman.....	15					Crúster.....		15
		Cardiel.....	2					Mesegar.....		23
							Oteco.....	17		
Una....	Lucillos.....	Cerrallos.....	38	151	Una....	Gerindote.....	Gerindote.....	41	415	
		Illan de Vacas.....	1					Albarreal de Tajo.....		40
		Lucillos.....	55					Barcience.....		49
		Caralejas.....	23					Burujon.....		31
		Montearagon.....	32				Rielves.....	15		
Una....	Parrillas.....	Parrillas.....	60	127	Una....	La Mata.....	La Mata.....	99	160	
		Montesclaros.....	39					Escalonilla.....		54
		Sotillo de las Palomas.....	37					San Pedro de la Mata.....		7
Una....	Cervera.....	Cervera.....	65	149	Una....	Valde Santo Domingo.....	Valde Santo Domingo.....	36	142	
		Buenaventura.....	40					Alcabon.....		42
		Sartajada.....	40					Caudillo.....		44
		Pepino.....	14			Una....	Carmena.....	Carmena.....	103	108
		Marrupe.....	20				El Carpio de Tajo.....	237		
Una....	Iglesuela.....	Iglesuela.....	80	140	Una....	Novés.....	Novés.....	130	130	
		Almendral.....	60					Navahermosa.....		202
Una....	San Martin de Pusa.....	San Martin de Pusa.....	70	133	Una....	Navahermosa.....	Montanar.....	33	310	
		Malpica.....	20					San Martin de Montalban.....		70
		Villarejo.....	23			Una....	Galvez.....	Galvez.....		238
		San Bartolomé de las Abiertas.....	20				Puebla de Montalban.....	259		
Una....	Navalcan.....	Navalcan.....	119	119	Una....	Torrijos.....	Torrijos.....	112	112	
		<i>Distrito de Toledo.</i>								
Una....	Toledo.....	Toledo.....	656	656	Una....	Santa Olalla.....	Santa Olalla.....	401	227	
		Nambroca.....	60	446			Domingo Perez.....	60		
		Argés.....	14					Hormigos.....		39
		Burguillos.....	30					Maqueda.....		27
		Cobisa.....	14					Casar de Escalona.....	99	
		Láyas.....	28		Una....	Casar de Escalona.....	Escalona.....	81	276	
							Paredes.....	64		
							Aldeaencabo.....	35		
Una....	Guadamur.....	Guadamur.....	70	153	Una....	Pelahustan.....	Pelahustan.....	101	101	
		Polan.....	61					Almorox.....		79
		Casasbuenas.....	22					Garciotun.....		23
Una....	Mocejon.....	Mocejon.....	128	156	Una....	Almorox.....	Nuño-Gomez.....	34	136	
		Magan.....	28							
Una....	Vargas.....	Vargas.....	70	105						
		Oliás.....	35							
Una....	Menasalbas.....	Menasalbas.....	338	338						
Una....	San Pablo.....	San Pablo.....	147	147					18.759	

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por error de copia apareció en la GACETA de ayer con algunas equivocaciones la siguiente Real orden, que hoy se inserta rectificada.

REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido para la prolongacion de la calle de Uria, en esa capital, y el recurso interpuesto por D. José María Menendez de Pola y hermana alzándose contra la resolucioñ dictada por V. S. en 10 de Junio último aprobando el justiprecio en discordia de una finca de la propiedad de estos:

Resultando que acordada por el Ayuntamiento de Oviedo la prolongacion de la calle de Uria, destinada á comunicar fácil y directamente el centro de la poblacion con la estacion del ferro-carril, cuyo carácter de necesidad y utilidad tenia ya reconocido la Diputacion provincial desde 27 de Noviembre de 1868, con aprobacion de ese Gobierno civil, fecha 4 de Diciembre siguiente:

Resultando que en 30 de Abril de 1877 encargó el Ayuntamiento á su Comision de policia urbana que practicara las gestiones necesarias para obtener la expropiacion voluntaria, y convenir en el justiprecio de la parte de fincas que era indispensable ocupar para realizar la obra, siendo inútiles estas gestiones respecto de D. José María Menendez y hermana, por lo cual el Ayuntamiento acudió á V. S. para que, usando de las facultades que le confieren los artículos 11, 12 y 13 de la ley de 22 de Diciembre de 1876, se sirviera practicar las diligencias de expropiacion forzosa necesarias para ocupar la finca de estos propietarios:

Resultando que los peritos nombrados por las dos partes interesadas estuvieron de acuerdo respecto de la necesidad de ocupar 360'90 metros cuadrados de la huerta de secano, cercada, propia de los hermanos Menendez, y que no lo estuvieron en la valoracion, pues mientras el perito del Ayuntamiento señaló el precio de 3'22 pesetas al metro cuadrado, igual al aceptado por el propietario colindante, á quien se ocupó parte de otra huerta que se halla en análogas condiciones, el perito del propietario Menendez fijó el precio de 6'44 pesetas, y agregó además por daños, perjuicios y pared de cerramiento la cantidad de 318 pesetas 41 céntimos, sobre cuyas partidas se aumentó en las dos tasaciones el 3 por 100 que previene la ley, y los gastos originados por la tasacion:

Resultando que el Alcalde de Oviedo pasó á V. S. las dos tasaciones para que dirimiese la discordia, acordando V. S. el nombramiento de nuevos peritos por ambas

partes para que tuvieran en cuenta el valor actual del terreno objeto de la expropiacion y el que hubieran tenido durante el último quinquenio los de su clase, y además el de los daños y perjuicios que con la expropiacion resultasen al resto de la finca ocupada, exigiendo al propietario la presentacion del título de propiedad:

Resultando que nombrados los nuevos peritos y justificada la propiedad de la finca, presentaron estos sus informes; y ampliados despues por orden de V. S. en los diferentes extremos que deseaba, se manifestó la completa discordancia en sus apreciaciones, pues el del Ayuntamiento fijó la tasacion por todos conceptos en 1.215 pesetas 70 céntimos, y el de los propietarios en 2.773'60 pesetas:

Resultando que en vista de esta discordancia pasó V. S. el asunto á informe del Arquitecto provincial, el cual le evacuó manifestando que, en cuanto al precio asignado para la unidad superficial del terreno ocupado, estaba enteramente conforme con el señalado por el perito del Ayuntamiento, que era el mismo adoptado en la valoracion de las fincas colindantes; y respecto á los daños que ocasionaba en la de Menendez la division del predio en tres parcelas, incluso el valor de la mitad de la pared de cerca medianera que habia de construirse, lo calculaba todo en la cantidad alzada de 300 pesetas, á no ser que el Ayuntamiento deseara expropiar la huerta por completo, ofreciendo así su apreciacion un total indemnizable de 1.508 pesetas 95 céntimos:

Resultando que sometida esta tasacion á exámen de las partes interesadas, manifestó el Ayuntamiento su entera conformidad, y el apoderado de los Sres. Menendez la rechazó insistiendo en que prevaleciera la practicada por su perito; en vista de lo cual, y conforme á lo prevenido en el art. 11 de la ley de 22 de Diciembre de 1876, fijó V. S. el justiprecio aceptando las cantidades propuestas por el Arquitecto provincial, tanto para el valor del terreno ocupado, como para el de los daños y perjuicios causados por todos conceptos en la finca; cuya resolucioñ fué comunicada á dicho apoderado, que se negó á admitir el importe del justiprecio, y manifestó se alzaba ante este Ministerio de la providencia de V. S.:

Resultando que depositada interinamente en esa sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 2.773 pesetas 60 céntimos, importe de la tasacion hecha por el perito de los propietarios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, dió V. S. posesion al Ayuntamiento de la finca de que se trata con destino á la obra de la calle proyectada, elevando el expediente y recurso de alzada á este centro:

Considerando que el expediente se ha instruido con sujecioñ á todas las prescripciones que marcan las disposi-

ciones vigentes en la materia, y que el origen de la discordia depende del valor fijado á la unidad superficial por los peritos tasadores, en cuya defensa han presentado estos datos sacados de escrituras de venta de terrenos análogos realizadas en el último quinquenio, que están situados en diferentes puntos de la poblacion más ó menos próximos á la finca que se trata de expropiar:

Considerando que ninguno de estos datos es tan aceptable como el que ha servido para tasar las huertas colindantes, que se hallan en idéntica situacion con la misma clase de terrenos y cultivo, y cuyo precio aceptado por los propietarios interesados es el de 3'22 pesetas por metro cuadrado, sin que las observaciones presentadas por el recurrente para rechazarlo en su escrito de 20 de Mayo último deban ser aterribles, toda vez que no consta que al propietario colindante se le haya abonado cantidad alguna por el concepto de daños y perjuicios, mientras que á él se le acredita una partida alzada en la que debe sobrentenderse está comprendido el demérito de su finca:

Considerando que la reclamacion últimamente hecha para el abono del valor de las tres parcelas que resultan en malas condiciones de aprovechamiento con la division de la finca es extemporánea, pues debieron presentarla los peritos de Menendez cuando justipreciaron la finca, al tenor de lo prevenido en el párrafo cuarto del art. 23 de la vigente ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, porque entonces el Ayuntamiento hubiera podido deliberar y acordar lo más conveniente sobre este asunto para los intereses municipales, haciendo que desapareciera en totalidad ó en parte la indemnizacion correspondiente á los daños y perjuicios ocasionados con la division:

En su vista, teniendo en cuenta lo informado por la Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, S. M. el REX (Q. D. G.) se ha dignado desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José María Menendez de la Pola y hermana contra la resolucioñ tomada por V. S. en 10 de Junio último dirimiendo la discordia suscitada en la tasacion pericial de una parte de la finca propia de aquellos señores, y declarar firme y subsistente la providencia apelada.

De Real orden lo comunico á V. S., con inclusion del expediente, para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1879.

ALBACETE.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para contratar el servicio de adquisicion de los libros necesarios para el Registro de la propiedad de la isla de Cuba, su embalaje y conduccion á las capitales de las respectivas Audiencias, se celebre remate público, previa la correspondiente subasta, bajo el pliego de condiciones aprobado en esta fecha. Ha dispuesto asimismo S. M. que, en atencion á la urgencia del servicio de que se trata, se reduzca á 15 dias, contados desde la publicacion de la presente Real orden, el término ordinario para tomar parte en la licitacion.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1879.

ALBACETE.

Sr. Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE GRACIA Y JUSTICIA, ADMINISTRACION Y FOMENTO.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la adquisicion de los libros necesarios para el Registro de la propiedad de la isla de Cuba, su embalaje y conduccion á las capitales de las Audiencias de la misma.

1.º El papel de los expresados libros será de tina color natural de la pasta, de 32 centímetros de ancho y 44 de largo cada pliego, de peso de seis kilogramos y 901 gramos resma, de calidad igual ó mejor que la que estará de manifiesto en las oficinas de esta Direccion, y elaborado de modo que ofrezca la mayor consistencia é igual tersura y limpieza en sus superficies, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen sus transparencias.

2.º En la fabricacion del papel se emplearán moldes especiales de la misma clase que los que se usan en la Peninsula y provincia de Puerto-Rico para igual objeto, siendo obligacion del contratista construir á su costa los que necesitare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion el número de los que empleare, los cuales serán entregados á la misma cuando se inutilicen ó termine el contrato.

3.º Los libros serán de dos clases, que se denominarán: una de Registro de la propiedad y otra de Diario de operaciones. Los de la primera clase serán apaisados, de 44 centímetros de ancho por 32 de alto, y constarán de 250 fojas útiles; y los de la segunda de 32 de ancho por 44 de alto, constando de 300 fojas útiles. Unos y otros se imprimirán, rayarán y foliarán con arreglo á los modelos que estarán de manifiesto en la Direccion general, y tendrán sus correspondientes encabezamientos, portadas y hojas de guarda. Dichos libros serán cosidos á diente de perro y encuadernados á la holandesa, con cartones de á tres, plazos de percalina, puntas de pergamino descubiertas de cuatro centímetros en escuadra de extension, y los lomos serán de badana color oscuro, llevando unos la inscripcion en letras doradas en la parte superior, Registro de la propiedad. Término municipal de..., y en la parte inferior el número; y los otros Diario de operaciones. La tinta será de primera calidad, y los pliegos se satinarán despues de su impresion.

4.º Los libros llevarán en la parte superior de cada hoja, y sobre sus encabezamientos, talones con la numeracion correspondiente á las hojas de los mismos. Estos talones, despues de cortados en forma ondulada, se dividirán por mitad, componiendo con cada una de sus partes un cuaderno talonario, el que se colocará dentro de una caja de carton, cuya cubierta expresará el número y clase del libro, y el lado del mismo á que correspondan los talones por medio de las palabras derecha é izquierda.

5.º La Direccion se reserva el derecho de inspeccionar todos los trabajos del contratista para obtener el más exacto cumplimiento del contrato; á cuyo efecto comisionará á la persona ó personas que juzgue conveniente.

6.º El contratista está obligado á subsanar los defectos que el encargado de la inspeccion notare en los libros, así como á rehacerlos que no estuvieren arreglados á las condiciones de la contrata. Siempre que los Presidentes de las Audiencias por advertir estos defectos ó irregularidades devolviesen los libros, el contratista deberá entregar á dichos Presidentes, dentro del plazo señalado en la condicion 7.º, los que hayan de sustituir á los desechados por defectuosos, comenzando á correr dicho plazo desde el día en que el contratista ó su representante reciba la orden oportuna.

7.º El contratista se obliga á entregar por primera vez en la Habana y Puerto-Príncipe, en el local que el Presidente de la Audiencia respectiva designe al efecto, y en todo el mes de Noviembre próximo, 340 libros de Registro y 50 del Diario en la primera, y 160 de Registro y 25 del Diario en la segunda. Las entregas sucesivas se verificarán dentro del plazo de 45 dias, á contar desde la fecha en que el contratista ó su representante en esta capital reciba la orden en que se le haga el pedido.

8.º El contratista efectuará la entrega de los libros con sus correspondientes talones de la derecha. Los de la izquierda los entregará dicho contratista en el local que esta Direccion señalare por medios millares, cada uno de los cuales deberá estar colocado en un area igual á las que la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado destina al mismo objeto.

9.º Servirá de base para la subasta el tipo de 41 pesetas 75 céntimos por cada libro, incluso su embalaje y conduccion, abono de los derechos de Arancel que devenguen á su importacion y todos los gastos necesarios hasta su entrega.

10.º El contratista presentará las cuentas de los libros que hubiese entregado al Presidente de la Audiencia con los recibos correspondientes, expresion del número y clase de los libros y fecha de la entrega. La Direccion examinará y aprobará estas cuentas al procediere, y en su vista se efectuará el pago, expidiéndose al efecto los oportunos libramientos en la forma acostumbrada.

11.º La duracion de este contrato será de cuatro años, y comenzará á regir desde el día en que se apruebe el remate por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

Los licitadores para tomar parte en la subasta necesitarán consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas en metálico, ó en títulos de la Deuda del Estado al cambio término medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se verifique la subasta.

12. Las proposiciones para la subasta se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores, y expresando en letra el precio de cada libro.

Se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta por los proponentes, y dentro de la misma cubierta se incluirá el documento que acredite la consignacion del depósito expresado en la condicion anterior. La proposicion que no se redacte y presente en esta forma será desechada.

13. El acto de la subasta se verificará en el Ministerio de Ultramar el día 15 del próximo mes de Setiembre, á presencia de una Junta compuesta de tres individuos que nombrará el Gobierno, y del Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento; que la presidirá, para resolver las dudas ó reclamaciones que se ofrezcan en el acto de la subasta.

14. Constituida la Junta de subasta el día señalado, con asistencia del Notario del Ministerio de Ultramar, el Director recibirá desde la hora de las dos y media hasta las tres de la tarde los pliegos que presenten los postores, numerándose aquellos correlativamente á medida que se presenten; y dadas las tres, quedará cerrado el acto de la admission de pliegos, y se procederá á la apertura de los mismos por orden de numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que irá tomando razon el Notario.

15. El remate se adjudicará al que sin exceder del tipo señalado en la condicion 9.º, ó beneficiándolo, ofrezca hacer el servicio por menor precio; y si concurriesen dos ó más proposiciones iguales que fuesen las más ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 15 minutos una licitacion verbal á la llana, sólo entre los firmantes de aquellas, adjudicándose el remate al que en definitiva resulte mejor postor.

En el caso de no hacerse esta segunda licitacion, será preferida entre las proposiciones que hubiesen causado el empate la presentada con prioridad. La adjudicacion se someterá á la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

16. Aprobada la adjudicacion, consignará el adjudicatario en el término de seis dias en la Caja general de Depósitos 1.500 pesetas, ó igual cantidad en títulos del Estado al cambio término medio de la cotizacion oficial del mes anterior, á fin de que juntamente con la cantidad consignada para tomar parte en la subasta constituya la fianza que habrá de garantizar su obligacion.

El documento ó resguardo que acredite la constitucion de dicha fianza será entregado á la Direccion general en el día siguiente de constituir aquella; quedara en poder de la expresada Direccion, y no se devolverá al contratista hasta la terminacion y cabal cumplimiento del contrato.

El contratista otorgará dentro del término de los ocho dias siguientes la correspondiente escritura pública, y entregará á la Direccion general una primera copia de ella, siendo de cuenta del mismo los gastos de la subasta, de la escritura y su copia.

17. Si dentro de los plazos señalados en la condicion anterior el rematante no entregare á la Direccion general dicho documento ó resguardo, ó no cumplierse lo demás que sea necesario para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos y bajo la responsabilidad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el caso de no entregar el rematante dentro de los términos señalados en la condicion 7.º el número de libros á que por ella está obligado, perderá el importe de los que debia entregar y no hubiese entregado; y si trascurriesen 30 dias sin haber hecho dicha entrega, quedará rescindido el contrato á su perjuicio, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones por el tiempo que falte hasta la terminacion de los cuatro años fijados en la condicion 11, pagando la diferencia de la primera á la segunda, y resarciendo además los perjuicios causados por la falta de cumplimiento.

18. La indemnizacion y pago en su caso de las diferencias del primero al segundo remate á que diere lugar el contratista serán efectivas gubernativamente con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y del modo y forma que establecen los artículos 40 y 41 del mismo.

19. En caso de accidente ó fuerza mayor debidamente justificada, el plazo señalado en la condicion 7.º principiará á correr desde la fecha del accidente ó fuerza mayor.

20. Si el contratista no estuviere domiciliado en esta Corte, ó se ausentare de ella interin duren los efectos de este contrato, estará obligado á tener en la misma un apoderado especial á quien se comuniquen las órdenes expresadas en las condiciones anteriores y demás que fueren necesarias para el debido cumplimiento; y con quien pueda entenderse válidamente la Direccion general.

21. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato á los acuerdos de la Direccion general; y no conformándose con ellos, á la resolucion que recaiga en el procedimiento contencioso-administrativo si estimare conveniente provocarlo.

Modelo de proposicion.

D. IV. N., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., fecha..., de las condiciones establecidas para la subasta de los libros necesarios para el Registro de la propiedad de la isla de Cuba, su embalaje y conduccion á las capitales de las respectivas Audiencias del territorio ó de la misma, así como de los modelos puestos de manifiesto en la Direccion general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar, me obligo á hacer dichos servicios, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, por el precio de... (aquí la cantidad en letra, en pesetas y céntimos de peseta) cada libro. Madrid... de... de 1879.

(Firma del interesado.)

Madrid 26 de Agosto de 1879.—El Director general, Enrique de Cisneros.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—Aprobado por S. M. ALBACETE.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castellote, de tercera clase, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion. Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con

otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Agosto de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, provincia de Almería.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Aguadulce, con Arancel de 2 miriámetros 2.074

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Aguadulce, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, provincia de Almería.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Ciudad-Vieja, con Arancel de 2 miriámetros 6.428

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.075 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ciudad-Vieja, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 2 de Setiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas y cero que perciban sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respecti-

vos centros oficiales que la asignación de material se satisfará sin previo aviso el día 6 del mismo mes de Setiembre. Madrid 23 de Agosto de 1879.—El Director general, Agustín Genon.

Dirección general de Rentas Estancadas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el 21 del corriente mes para contratar el suministro del papel de liar cigarrillos que pudiese ser necesario en las Fábricas de Tabacos desde 1.º de Setiembre próximo a fin de Junio de 1881, por Real Orden fecha 26 del actual se ha dispuesto que se proceda a intentar segunda vez la

expresada subasta, con sujeción a los mismos tipos y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 497, correspondiente al 16 de Julio último, con sólo la modificación de que el contrato empiece a contarse desde el día siguiente al que se comunique al rematante la Orden de adjudicación del servicio, en lugar del 1.º de Setiembre que se señaló en la condición 3.ª del citado pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que la subasta de que se trata tendrá lugar en esta Dirección general el día 12 del inmediato Setiembre, de una y media a dos de la tarde.

Madrid 28 de Agosto de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Comisión especial Arancelaria.

CONTESTACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

APÉNDICE NÚM. 40.

Exportación de azúcar en los puertos de la Habana y Matanzas en los años de 1838 a 1877 y primer trimestre de 1878.

AÑOS.	ESPAÑA.		TOTAL.	En toneladas.
	Cajas.	OTROS PAISES. Cajas.		
1838	183.439	1.846.633	2.030.072	385.714
1839	191.923	1.837.624	2.029.547	385.619
1840	241.503	1.870.228	2.111.731	401.224
1841	182.255	1.243.663	1.425.918	270.924
1842	158.382	1.791.821	1.950.203	370.339
1843	199.419	1.879.107	2.078.526	394.920
1844	145.612	1.629.180	1.774.792	337.210
1845	156.347	1.856.753	2.013.102	382.489
1846	162.678	1.405.822	1.568.500	298.015
1847	97.839	1.388.053	1.485.892	282.320
1848	6.630	322.909	329.539	

APÉNDICE NÚM. 41.

Buques españoles vendidos a extranjeros (ingleses) posterior al decreto de 10 de Octubre de 1870.

NOMBRE DE LOS BUQUES.	Toneladas netas de registro.	NOMBRE DE LOS BUQUES.	Toneladas netas de registro.
Victoria, de hierro.....	680	Cervantes, de madera.....	4.200
Gloria, id.....	735	Vapor Clara, de hierro.....	479
Dóriga, id.....	674	Idem Amboto, id.....	366
María Isasi, id.....	381	Idem Patchoy, id.....	4.080
Pepita, id.....	324	Idem Juan de Barcelona, id.....	4.020
Bat, id.....	190	Idem Juan de Habana, id.....	774
Constancia, id.....	465	Idem Manila, id.....	795
Tetuan, de maderas.....	435	Idem Pelayo, id.....	1.579
Flora, id.....	498	Idem José, id.....	830
Iruquiza, id.....	293	Idem Santander, id.....	403
Josefina, id.....	690	Idem París, id.....	400
España, id.....	830		
Zulueta, id.....	1.040		
Pepita, id.....	335		
Salas, id.....	702		
Hermínia, id.....	321		
Elena, id.....	261		
María Fidéla, id.....	645		
Paquita, id.....	398		
Aurorita, id.....	539		
Bella María, id.....	720		
Virgen del Carmén, id.....	691		
Concepcion, id.....	1.000		
			22.276

RESUMEN.

7	Buques de hierro.
47	Idem de madera.
10	Vapores de hierro.
34	Buques con 22.276 toneladas netas de registros.

APÉNDICE NÚM. 42.

Estado del número de toneladas de carga, importadas por mar, en la Península desde el año 1839 de los siguientes puertos de Europa y América, con expresión de bandera nacional y extranjera.

AÑOS.	SUECIA Y NORUEGA.		TURQUÍA.		BRASIL.		CHILE Y PERÚ.		ECUADOR.		ESTADOS-UNIDOS.		MÉJICO.		PLATA Y URUGUAY.		VENEZUELA.		TERRANOVA.		
	Nacio-nal.	Extran-jera.	Nacio-nal.	Extran-jera.	Nacio-nal.	Extran-jera.	Nacio-nal.	Extran-jera.	Nacio-nal.	Extran-jera.	Nacio-nal.	Extran-jera.	Nacio-nal.	Extran-jera.	Nacio-nal.	Extran-jera.	Nacio-nal.	Extran-jera.	Nacio-nal.	Extran-jera.	
1839	14.279	19.033		1.166	1.007	328			2.064		28.486	23.477		723	2.332		4.180		9.324	3.805	
1860	12.033	24.378			842			6.285	4.434		30.692	30.145	1.137	310	3.366		3.290		9.908	4.619	
1861	11.245	33.013			2.286			11.464	5.086		20.577	29.324	699		4.187	30	3.710		6.698	4.889	
1862	12.704	39.009			604			23.734	4.704		3.700	30.618	941	305	3.281		2.921		9.682	4.379	
1863	12.465	37.644	43	525	1.695			26.481	3.231		1.960	54.007	743		4.117		1.825		8.078	4.860	
1864	15.626	62.710			2.267	364		4.938	2.490		1.249	38.572	1.578	221	3.576		2.718		9.840	4.326	
1865	16.663	44.072	352		1.616		479	25.737	1.833		919	28.694	720		4.087	424	1.779		6.482	4.304	
1866	12.424	30.149	828		1.274	236	224	40.588	2.684	407	9.241	23.741	1.468	240	4.9	1.864		6.359	4.351		
1867	15.565	33.996	1.469	894	898			57.040		1.988	8.103	44.804	429		2.035		3.110		6.933	3.225	
1868	11.452	37.027	9.883	39.807	1.374			40.166		3.721	11.614	47.387	508		2.683	3.210	3.240		4.782	3.277	
1869	14.340	28.611	5.676	33.848	4.375	946		15.488		2.735	9.524	42.512	3.068		1.667	38	2.413		3.469	7.316	
1870	11.701	52.365		19.278	3.911			14.279	325	1.725	15.733	43.435	963		3.979		1.865	36	3.277	4.343	
1871	10.647	83.938	1.978	9.651	3.593	664	430	28.224	9.5	1.234	22.839	32.973	4.919	15	2.651	240	3.194	79	3.873	6.906	
1872	8.379	70.913	2.356	4.410	2.743	410	515	3.139		1.314	35.488	42.640	2.882	126	4.210	653	3.138		2.097	12.474	
1873	3.458	62.096	1.673	2.720	2.512			19.298	744	1.822	33.776	40.620	2.199	424	4.330	1.306	4.647		1.977	7.625	
1874	1.237	61.336	256	3.342	3.804				9.502		556	36.932	71.332	3.084	2.620	376	2.164	13.967	2.747	12.185	
1875																					
1876																					
1877																					
1878																					

NOTA. Se entiende que las toneladas son de 1.000 kilogramos descargados.

(Se continuará.)

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.669.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cént.
488642	Ayuntamiento de Abenjoar.....	Marzo 1872.....	2.991'91
488643	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.928
488644	Idem de id.....	Marzo 1873.....	575'96
488645	Idem de id.....	Mayo id.....	3.408'48
488646	Idem de id.....	Enero 1874.....	5.120
488647	Idem de id.....	Abril id.....	1.210'40
488648	Idem de id.....	Mayo id.....	4.898'03
488649	Idem de id.....	Junio id.....	598'40
488650	Idem de id.....	Enero 1875.....	5.120
488651	Idem de id.....	Abril id.....	2.017'94
488652	Idem de id.....	Mayo id.....	1.210'40

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cént.	NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cént.
488653	Ay.º de Abenjoar.....	Junio 1875.....	1.537'00	488687	Ay.º de Aldea del Rey.	Noviembre 1875.	1.612'40
488654	Idem de id.....	Enero 1876.....	5.120	488688	Idem de id.....	Setiembre 1876..	208'20
488655	Idem de id.....	Abril id.....	3.264'71	488689	Idem de id.....	Enero 1877.....	4.612'40
488656	Idem de id.....	Agosto id.....	728	488690	Idem de id.....	Agosto id.....	1.600'24
488657	Idem de id.....	Enero 1877.....	17.968'42	488691	Idem de id.....	Octubre id.....	208'20
488658	Idem de id.....	Marzo id.....	1.210'40	488692	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.612'40
488659	Idem de id.....	Abril id.....	4.233'76	488693	Idem de id.....	Enero 1878.....	2.432
488660	Idem de id.....	Julio id.....	728	488694	Idem de id.....	Setiembre id.....	208'20
488661	Idem de id.....	Enero 1878.....	5.120	488695	Idem de id.....	Octubre id.....	1.612'40
488662	Idem de id.....	Marzo id.....	2.444'40	488696	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.216
488663	Idem de id.....	Abril id.....	1.210'40	488697	Idem de Alhambra....	Diciembre 1873..	4.200
488664	Idem de id.....	Junio id.....	728	488698	Idem de id.....	Setiembre 1874..	1.273'36
488665	Idem de id.....	Marzo 1879.....	3.624'80	488699	Idem de Alcázar de San Juan.....	Enero id.....	4.196
488666	Idem de Agudo.....	Agosto 1873.....	4.462'74	488700	Idem de Almadén.....	Mayo 1873.....	1.344'40
488667	Idem de id.....	Julio 1874.....	4.462'74	488701	Idem de id.....	Idem 1874.....	1.344'40
488668	Idem de id.....	Idem 1875.....	4.462'74	488702	Idem de id.....	Idem 1875.....	420
488669	Idem de Alcolea.....	Enero 1873.....	44'72	488703	Idem de id.....	Idem 1876.....	444'40
488670	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	4.100	488704	Idem de id.....	Junio id.....	420
488671	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.100	488705	Idem de id.....	Mayo 1876.....	420
488672	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.610	488706	Idem de Anchuras.....	Enero 1873.....	33'36
488673	Idem de id.....	Agosto 1874.....	3.234	488707	Idem de id.....	Febrero id.....	518'92
488674	Idem de id.....	Octubre id.....	4.320	488708	Idem de id.....	Enero 1874.....	33'36
488675	Idem de id.....	Noviembre id.....	14'72	488709	Idem de id.....	Setiembre id.....	3.360'60
488676	Idem de id.....	Marzo 1875.....	4.100	488710	Idem de id.....	Enero 1875.....	6.093'36
488677	Idem de id.....	Mayo id.....	3.404	488711	Idem de id.....	Diciembre id.....	33'36
488678	Idem de id.....	Agosto id.....	1.627	488712	Idem de id.....	Abril 1876.....	28'43
488679	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.610	488713	Idem de id.....	Enero 1877.....	33'36
488680	Idem de id.....	Octubre id.....	1.627	488714	Idem de id.....	Idem 1878.....	33'36
488681	Idem de id.....	Setiembre 1877.....	3.234	488715	Idem de id.....	Febrero 1879.....	33'36
488682	Idem de Aldea del Rey.	Idem 1873.....	1.370'80	488716	Idem de id.....	Julio 1873.....	587'61
488683	Idem de id.....	Octubre id.....	2.022'06	488717	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.006'27
488684	Idem de id.....	Setiembre 1874.....	208'40	488718	Idem de id.....	Febrero 1874.....	9'97
488685	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.366'95	488719	Idem de id.....	Julio id.....	610'60
488686	Idem de id.....	Setiembre 1875.....	4.424'20			Diciembre id.....	23'91

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cents.
188720	Ay.º de Bolaños.....	Julio 1878.....	4.647'34
188721	Idem de id.....	Agosto id.....	610'60
188722	Idem de id.....	Octubre id.....	869'93
188723	Idem de id.....	Agosto 1876.....	523'45
188724	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.714'52
188725	Idem de id.....	Enero 1877.....	610'60
188726	Idem de id.....	Julio id.....	4.714'52
188727	Idem de id.....	Agosto id.....	610'60
188728	Idem de id.....	Octubre id.....	526'45
188729	Idem de id.....	Junio 1878.....	610'60
188730	Idem de id.....	Julio id.....	4.714'52
188731	Idem de id.....	Setiembre id.....	526'45
188732	Idem de Cabezardos..	Julio 1873.....	10.336'10
188733	Idem de id.....	Octubre id.....	204'73
188734	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.709'10
188735	Idem de id.....	Julio 1874.....	4.604
188736	Idem de id.....	Octubre id.....	406'41
188737	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.793'85
188738	Idem de id.....	Julio 1875.....	4.604
188739	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.610'90
188740	Idem de id.....	Enero 1876.....	492'94
188741	Idem de id.....	Julio id.....	4.604
188742	Idem de id.....	Enero 1877.....	4.610'90
188743	Idem de id.....	Julio id.....	4.604
188744	Idem de id.....	Setiembre id.....	925'50
188745	Idem de id.....	Enero 1878.....	4.424'39
188746	Idem de id.....	Idem 1879.....	4.642'48
188747	Idem de Corral de Ca- latrava.....	Febrero 1876....	3.929'50
188748	Idem de id.....	Mayo id.....	10.351'64
188749	Idem de id.....	Julio id.....	793'33
188750	Idem de id.....	Febrero 1877....	2.840
188751	Idem de id.....	Mayo id.....	4.642'77
188752	Idem de id.....	Junio id.....	4.199'92
188753	Idem de id.....	Febrero 1878....	2.840
188754	Idem de id.....	Mayo id.....	4.408'50
188755	Idem de id.....	Febrero 1879....	2.840

Madrid 23 de Agosto de 1879.—El Interventor general, P. O. Manuel de Espejo.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Alicante:

«Ha entrado escampavía Garza conduciendo 38 fardos y una caja tabaco cogido en la isla del Estacio.»

Madrid 23 de Agosto de 1879.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Julio	301	114	281	117	813
Entradas en este mes.....	275	84	243	97	699
Suma.....	576	198	524	214	1.512
Salidas en el mismo.....	252	135	84	53	544
Existencia para Agosto....	324	43	440	161	968

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

Rs. vn.

CARGO.

Ingresos ordinarios.

Por las suscripciones realizadas en este mes.....	10.367
Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los dias 5, 16 y 26 del actual.....	36.000
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	4.353'40
Idem de la de Norte, por pasajes á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital. (Mediodía, por Julio..)	3.384'43
	9.298
	42.682'43

Ingresos extraordinarios.

Producto de la corrida de toros verificada en la plaza de los Campos Eliseos el dia 5 del actual á beneficio de estos Asilos.....	800
TOTAL cargo.....	61.402'83

Rs. vn.	DATA.
49.977'49	Por el alcance que resultó en el mes anterior.....
34.920'88	Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....
2.083'20	Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos este mes en dichos Asilos.....
43.474'32	Material.—Por compra de carbon vegetal, cal, yeso, cebada, artículos de Escuela, de oficinas, de la Academia de música, de culto y otros efectos para el establecimiento.....
418.347'69	Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de zapatería (337 libras suela, 42 pieles cabra y ocho paquetes de cáñamo), de carpintería, de herrería, sastrería y pintura.....
4.657'43	Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administracion central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....
7.868'12	Idem.—Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....
2.799	Botica.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías.....
1.472	Gastos generales.—Por los causados en este concepto.....
2.095'55	
56.944'86	Alcance que pasa al mes siguiente....

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Julio de 1879.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martin y Murga.—V.º B.—El Presidente, Moreno Benitez.

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas faltas de franqueo el dia 27 de Agosto de 1879.

- Núm. 519 Carmen Gomez.—Valencia.
- 520 Capa, Garcia y compañía.—Santander.
- 521 Emilio Dotti.—Barcelona.
- 522 Gregorio Oliver.—Palma de Mallorca.
- 523 José Amigo.—Valladolid.
- 524 Josefa Fernandez.—Pola de Llanes.
- 525 José Garrido.—Bentraces.
- 526 José Roman.—Orihuela.
- 527 Luis Castany.—Córdoba.
- 528 Luis Rubio.—Alicante.
- 529 Serafin Buisen.—Cádiz.
- 530 Secretario del Instituto.—Logroño.

Madrid 23 de Agosto de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que se han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 28.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Huelva.....	Agustina Sedano..	Juan de Dios, 1, principal.
Marquiza.....	Dámaso Félix.....	Colmillo, 8.
Santander.....	Manuel Sierra.....	Atocha, 24.
Sevilla.....	Doroteo Olaya.....	Sepúlveda, 194, tercero
Cádiz.....	Hermenegildo Cevallos y Fielat...	

Madrid 23 de Agosto de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Pardo.

Primer regimiento montado de Artillería de campaña.

No habiéndose presentado ningun individuo para optar á la plaza de guarnicionero de la 4.ª bateria de este regimiento, y cuya vacante se anunció en la GACETA DE MADRID de 17 del próximo pasado y Boletín oficial de esta provincia de 9 del mismo mes, se publica por segunda vez bajo los términos que en dichos periódicos se expresaban, y siendo el término para recibir las solicitudes el dia 20 de Setiembre próximo venidero.

Segovia 27 de Agosto de 1879.—El Ayudante, Secretario, Ignacio Aragonés.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Habiendo sido anulada por la Superioridad la subasta efectuada en este establecimiento el dia 3 de Mayo último para contratar el suministro de pasta para sopa necesario en el mismo por el término de un año, se convoca por el presente anuncio á cuantos deseen interesarse en la segunda subasta que con tal objeto tendrá lugar el dia 6 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de dicho Hospital, sito en el citado edificio, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion y precio limite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los dias no feriados, de diez á doce de la mañana. Madrid 27 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), del pliego de condiciones y precio limite para la subasta del suministro de pasta para sopa al Hospital militar de Madrid por el término de un año, y un mes más si así conviniese á los intereses del Estado, se compromete á verificarlo, con arreglo á todas las condiciones que se exigen, al precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra) el kilogramo de pasta para sopa; y como garantía acompaña

carta de pago del depósito del 5 por 100 del total importe de la cantidad que se calcula de gasto anual por valor de 140 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Habiendo sido anulada por la Superioridad la subasta efectuada en este establecimiento el dia 29 de Abril último para contratar el suministro de vino tinto comun, necesario en el mismo por el término de un año, se convoca por el presente anuncio á cuantos deseen interesarse en la segunda subasta que con tal objeto tendrá lugar el dia 6 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el lugar que ocupa la Direccion de dicho Hospital, sita en el citado edificio, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio limite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los dias no feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 27 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., cuya cédula personal acompaña (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), del pliego de condiciones y precio limite para la subasta del suministro de vino tinto comun al Hospital militar de esta plaza por el término de un año, y un mes más si así conviniese al Estado, se compromete á verificarlo, con arreglo á todas las condiciones que se exigen, al precio de..... (por pesetas y céntimos de peseta, todo por letra), á cuyo efecto acompaña carta de pago del depósito del 5 por 100 del total importe de la cantidad que se calcula de gasto anual por valor de 775 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar session en las Casas Consistoriales el dia 30 del actual, á las dos de su tarde, con objeto de constituirse, siendo esta segunda convocatoria con arreglo á lo prevenido en el art. 149 de la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Agosto de 1879.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor Juan Sanz.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodriguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administracion civil y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por D. José de Pereda y Pereda, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, en concepto de albacea testamentario in solidum del finado D. José de Pereda y Fernandez, se ha acudido á este mi Registro solicitando que la casa sita en esta poblacion y su calle del Piamonte, señalada con el núm. 16 moderno y 9 antiguo, de la manzana 234, que tiene de superficie 4585 pies cuadrados, y linda por la derecha entrando con otra de D. Antonio Sanchez de Milla; por la izquierda con la de Doña Facunda Quijada, y por el testero con solar de dicho D. José de Pereda y Pereda, y con otros en construccion cuyos dueños se ignoran; se libere de la única carga que sobre si tiene, consistente en una obligacion hipotecaria por la cantidad de 60.000 rs., constituida por D. Gregorio Marure y Doña Maria Vizcayo, su mujer, D. Manuel Sanchez y D. Julian Valentin Villabrilie, en favor de D. Pedro José Herreros, segun escritura otorgada en esta capital á 26 de Enero de 1794 ante D. Juan Antonio de la Parra Arias, Escribano que fué de S. M.

La casa descrita la adquirió D. José de Pereda y Fernandez por adjudicacion que se le hizo en la particion de bienes de Doña Francisca Sueiras, viuda de D. Francisco Lopez, como subrogado en los derechos de los herederos de aquella señora, segun escritura otorgada en esta villa á 26 de Abril de 1852 ante el Escribano de número D. José Garcia Varela, tomada razon en 3 de Mayo siguiente al folio 124, y en la actualidad se halla inscrita á nombre de D. José de Pereda y Pereda para cumplir la última voluntad de aquel.

En su virtud, incoado el oportuno expediente, y acordada la práctica de diligencias, cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberacion de la hipoteca de 60.000 rs., para que lo ejecuten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo se tendrá por extinguido dicho gravamen en cuanto á tercero que despues adquiriera dominio ó derecho real sobre el inmueble referido que se trata de liberar; y advirtiéndose que durante el expresado plazo estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1879.—Fernando Rodriguez. X—248

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico interino de esta Corte y su partido, se cita á Dionisio Iraola y Achocano, de estado viudo de Teresa Martinez, padre de Agueda Iraola y Martinez, cuyo paradero ó existencia se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar á su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Lorenzo Luengo y Piensos; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 27 de Agosto de 1879.—Licenciado Juan Moreno X—250

JUZGADOS MILITARES.

Ciudad-Rodrigo.

D. Manuel Chozas y Barba, Capitan graduado, Teniente Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Salamanca, y Juez Fiscal de la sumaria que se instruye contra el sargento segundo de la misma Juan Duque Martin y tres individuos más, acusados de haber maltratado á una cuadrilla de segadores portugueses la noche del día 14 de Julio último en el pueblo de Navasfrías, de dicha provincia.

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á la expresada cuadrilla de segadores, cuyos nombres, pueblos de naturaleza y vecindad se ignoran, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Colada de esta plaza, á prestar sus declaraciones; y de no verificarlo en el plazo señalado serán desatendidas sus reclamaciones.

Ciudad-Rodrigo 26 de Agosto de 1879.—Manuel Chozas

Toledo.

D. Telesforo Perez Durán, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Ignorado el paradero de los criminales Casimiro y Ambrosio Navarro y Laureano de la Cruz Navarro, naturales de Fuente del Fresno, provincia de Ciudad-Real, á los que estoy sumariando por el delito de secuestro en la persona de Mamerto Garcia, vecino de Urdia; y usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito y emplazo por tercero y último edicto para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado continuará la causa y será fallada en rebeldía.

Toledo 20 de Agosto de 1879.—Telesforo P. y Durán.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía á cargo del actuario se sigue causa criminal de oficio con motivo de la muerte natural y repentina de José Cánovas Lopez, natural de Cartagena, provincia de Murcia, casado, jornalero, ocurrida en el pueblo de Rivatejada el día 15 de Julio último; en cuya virtud he acordado se ofrezca dicha causa á la mujer del finado, si la tuviere, ó en su defecto á los parientes más próximos, por si en ella quieren ser parte; y como quiera que no haya sido habida la dicha mujer del finado y se ignore su paradero, como así bien el de los parientes, nombres de una y otros y demás circunstancias, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que en el término de 40 dias, contados desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de que pueda tener lugar el ofrecimiento de causa acordado; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Agosto de 1879.—Miguel Tieso.—El actuario, Feliciano S. Luciano.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Manuella Grano, su mujer Ana del Pino Postigo y su criada María Muñoz Garcia, cuyas señas aparecen al final, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la última fecha en que fuere inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre expencion de monedas falsas de medio real, 10 y 5 céntimos de peseta; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Guardia civil y demás individuos que componen la policia judicial practiquen cuantas diligencias sean posibles para conseguir la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Andújar á 27 de Julio de 1879.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

Señas de los procesados.

El primero natural de Casabermeja, residente últimamente en esta ciudad, casado, dulcero, de 40 años de edad, siendo su estatura más de cinco pies, delgado, color blanco, ojos melados, nariz larga y barbilampiño.

La segunda de la misma naturaleza y vecindad, esposa del anterior y de 30 años de edad.

Y la última natural de Antequera, de 60 años de edad, sin oficio alguno, de mediana estatura, cara larga y arrugada, color moreno y nariz larga.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Juan de Dios, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecino de Pinos Puente, ó de Santafé, para que se presente en este Juzgado en el término de 20 dias á responder á los cargos que

le resultan en causa que se instruye sobre robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policia judicial, dispongan se proceda á la busca y captura del Juan de Dios, el que siendo habido se servirá poner á mi disposicion.

Dada en Andújar á 7 de Agosto de 1879.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas del procesado.

Cerrado de barba, muy colorado y estatura regular, con alpargatas y sombrero color de ala de mosca.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la detencion y captura de un individuo llamado José Mesa Escor, y lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion, cuyas señas personales se expresan á continuacion; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en causa que contra el susdicho se sigue por hurto de una caballería y otros efectos.

Dado en Arcos de la Frontera á 9 de Agosto de 1879.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José María Pacheco.

Señas.

Estatura regular, delgado, cara larga, pelo negro, afeitado, con una cicatriz en la barba en direccion oblicua y algo redonda, como del tamaño de 2 reales. Viste chaqueta de paño oscuro, pantalon de algodón claro, faja encarnada, sombrero ancho de ala; como de 30 años de edad.

Astorga.

El Licenciado D. Telesforo Valcarlos Yebra, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de Inés Pilletero Sanchez, natural de Acebes, pordiosera, de 60 años de edad, esposa de Matias Blanco, cuyo paradero en la actualidad se ignora, ocurrida en el pueblo de Villares de Orbigo, de donde era vecina; y en su consecuencia se llama á todos los que se crean con derecho á heredaria para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á ejercitar el que les convenga; haciendo presente que hasta la fecha no ha comparecido nadie en el juicio.

Dado en Astorga á 6 de Agosto de 1879.—Telesforo Valcarlos.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias. —P

Azpeitia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa que se instruye sobre choque de varios coches del tren núm. 18, ocurrido en la noche del 2 al 3 de Diciembre de 1884 en el sitio denominado de las Alavesas, jurisdiccion de Cegama, se cita á Antonio Garcia Raya, guarda-frenos que era del referido tren y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaracion como testigo, y no pudiendo presentarse manifieste el punto de su residencia; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Azpeitia 8 de Agosto de 1879.—V. B.—Celestino de los Rios y Córdova.—Anastasio Hernandez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama á María Ursula Landá y Oguiga, viuda de Juan Ramon Arnau, vecina de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de quinto día comparezca en dicho Juzgado á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se sigue contra Josefa Arizurieta y Urrutia, natural de Munguia, sobre usurpacion de estado civil.

Dada en Azpeitia á 11 de Agosto de 1879.—V. B.—El Juez de primera instancia, Celestino de los Rios y Córdova.—El Escribano, Lucas de Ereilla.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ezequiel Pereira, alias Gañote, para que en el término de 40 dias improrrogables, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para celebrar un careo en la causa que se le sigue por hurto de una azada; apercibiéndole que en caso de incomparecencia incurrirá en las responsabilidades legales que le competen.

Y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Autoridades y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Ezequiel Pereira, alias Gañote, de 26 años de edad, soltero, natural de la Puebla de Santo Domingo (Portugal) y vecino de esta ciudad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, delgado de cuerpo, barba clara, remitiéndolo con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Badajoz 9 de Agosto de 1879.—Manuel Gallo y Rey.—Por mandado de S. S., Francisco Almazan.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey

D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de policia judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir el encuentro de Manuel Urbano Leirana, de estos vecinos, cuyas señas al final se expresan; y logrado, remitiéndolo á mi disposicion en concepto de detenido, si en el acto no presta fianza ó garantía suficiente de presentarse en este Juzgado inmediatamente.

A la vez llamo, cito y emplazo al Manuel Urbano Leirana para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo decretada en causa que contra el mismo instruyo sobre esta causa á la Autoridad; apercibido que de no afeutuarlo será declarado contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 21 de Julio de 1879.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Señas.

Estatura regular, pelo rubio, ojos melados, color blanco, nariz larga, barba poblada, cara enjuta, y de edad de treinta años, sin otra particular.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio Maria de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro jóvenes de unos 10 ó 12 años de edad, que en 15 de Julio último, en término de San Juan de Horta, arrojaron en uno de los pozos llamados *Deu Morat*, cerca del santuario de Nuestra Señora del Coll, á Agustin Romí y Anyí, joven de la misma edad, causándole varias lesiones, para que dentro del preciso é improrrogable término de 40 dias comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta capital para recibirseles la correspondiente indagatoria; apercibiéndoles en otro caso con reportar los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los demás Jueces, Alcaldes y Autoridades que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, jóvenes de unos 10 ó 12 años de edad, ignorándose otras señas.

Dado en Barcelona á 7 de Agosto de 1879.—Antonio Maria de Pineda.—Por disposicion de S. S., Francisco Oller, Escribano.

D. Antonio Maria de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Miserades y Servitja para que en el preciso é improrrogable término de 15 dias comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para serle notificada la sentencia ejecutoria originada en causa sobre resistencia á la pena de un año, ocho meses y 21 dias de prision correccional; apercibiéndole con las responsabilidades que le competen caso de incomparecencia dentro del término señalado.

Y se encarga á los demás Jueces, Alcaldes y Autoridades que componen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las mencionadas cárceles del expresado Mariano Miserades y Servitja, de 30 años de edad, natural de Igualada, de oficio esterero.

Dado en Barcelona á 8 de Agosto de 1879.—A. M. de Pineda.—Por disposicion de S. S., Francisco Oller, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente segundo edicto y pregon, expedido en méritos de la causa criminal que se instruye sobre contrabando por aprehension de 118 cigarros contra Sebastian Esprin y Pujadas, hijo de Mariano y Joaquina, natural de Canet de Mar, partido judicial de Arenys, y de edad 27 años, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve dias de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca á la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios legales.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto para ser puesto á la disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 4 de Agosto de 1879.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo por término de seis dias á José Carrerero, y cuantas personas se hallaran hospedadas en la tienda de la casa núm. 14 de la calle del Mediodía de esta ciudad la noche del 22 de Mayo del año próximo pasado 1878, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á prestar declaracion en méritos de la causa que instruyo sobre homicidio de Jorge Agustin contra Salvador Alcaraz y otro; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 7 de Agosto de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Baza.

D. Joaquín Costa Fernández, Jefe honorario de Administración civil, y Jefe de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 10 días á Antonio Sánchez Alejo, José Antonio Pedureda y Pedrea, José Durán Manzano y Antonio Ruiz Jimenez, vecinos al parecer de la villa de Caniles, para que se presenten en este Juzgado á declarar en la causa criminal que de oficio se sigue contra Antonio Manzano y consortes sobre contrabando; pues así queda acordado por providencia del día de ayer en razón á ignorarse la residencia de los mismos.

Dado en Baza á 5 de Agosto de 1879.—Joaquín Costa Fernández.—Por mandado de S. S., Salvador Martínez Daza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Joaquín Costa Fernández, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Pedro Castilla Navarro, Francisco González Domene y Juan Leal Gabaldon, de estos vecinos, sobre rebelión y sedición, en cuya causa se ha dictado sentencia ejecutoria por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con fecha 18 de Junio último, por la que se les absuelve libremente, con declaración de que el procedimiento no les pare perjuicio.

Y mediante á ignorarse el paradero de los susodichos procesados, he acordado para que tenga efecto la notificación de los mismos se publique el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda llegar á su conocimiento.

Dado en Baza á 5 de Agosto de 1879.—Joaquín Costa Fernández.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Romero.

Belmonte.

D. Julián Menéndez de Luarca, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belmonte.

Por el presente edicto se llama á Francisco López Álvarez, natural y vecino de Ablaneda, Concejo de Salas, hijo de Manuel y de Bernarda, y de unos 16 á 17 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la última inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el objeto de rendir un a inquisitiva y practicar con él otras diligencias que le están acordadas en la causa que se le instruye por homicidio á su convecino Manuel García; bajo apercibimiento que de no hacerlo se acordará contra él lo que proceda en justicia.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan desde luego á la busca y captura del mencionado individuo, poniéndolo, caso de ser habido, con las debidas seguridades á la disposición de este Juzgado.

Dado en Belmonte, Asturias, á 9 de Agosto de 1879.—Julián Menéndez.—Por acuerdo, Nicolás Tuñón Marinas.

Señas del Francisco Lopez.

Estatura corta, grueso de cuerpo, bien parecido de cara, de 16 á 17 años de edad, boca y nariz regulares, color bueno y barba nacien te; viste pantalón de patenear á cuadros, chaqueta id., botas azul ó sombrero negro, y lleva al parecer cédula personal expedida á favor de su hermano Joaquín.

Berja.

D. José María Pérez Valdivia, Juez de primera instancia interino de este partido por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen Espinosa, alias Coca, vecina de la villa de Adra, para que en el término de 10 días, contados desde la última inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue por la Escribanía del actuario sobre estafa de dos libras de hilo de red á Juan Medina Castilla; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Berja á 17 de Agosto de 1879.—José María Pérez Valdivia.—Por orden de S. S., Trifón Zapata.

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Tomás Ramartínez y Chavarrí, residente que ha sido de Villanueva, para que en término de 12 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para citarle y emplazarle para ante la Superioridad en causa que se le siguió sobre habérsele hallado en casa de juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 8 de Agosto de 1879.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Julio Levison y Block, ausente en el extranjero y de ignorado paradero, á fin de que dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID comparezca en este mi Juzgado con el fin de prestar declaración en causa criminal que me halla instruyendo contra D. Luis Levison y Block sobre extra-

cion ilegal de minas; apercibido de que de no comparecer dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 9 de Agosto de 1879.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Benito Miguel González.

Burgo de Osma.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julian Poza Bartolomé, de oficio pastor, domiciliado en Nafria de Ucero, para que dentro de 12 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye sobre daños á su convecino Juan Pascual Mateo; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Burgo de Osma á 8 de Agosto de 1879.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Gabriel Rodríguez Domingo.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julian Poza Bartolomé, de oficio pastor, domiciliado en Nafria de Ucero, para que dentro de 12 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye sobre daños á su convecino Juan Poza Mateo; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Burgo de Osma á 8 de Agosto de 1879.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Gabriel Rodríguez Domingo.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Lozano Clemente, natural de Cendejas de la Torre, domiciliada en Galapagares, y su hijo Pascual González Lozano, del mismo domicilio, natural de Baidas, para que dentro de 12 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á fin de notificarles, citarles y emplazarles con la sentencia dictada en la causa criminal contra ellos y otro, seguida sobre hurto de miel; pues de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Burgo de Osma á 11 de Agosto de 1879.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Gabriel Rodríguez Domingo.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel García Rodríguez, D. Juan Cabello Vargas y D. Juan de Dios Sánchez, opositores en los autos sobre desvinculación de las capellanías fundadas por D. Martín Martínez del Pino, D. José del Castillo, D. Lorenzo Espinosa, D. Simón Fernández Leal, D. Juan Ayse, Doña Leonor Mendoza, Doña Juana María, Don José Hinojosa y Doña Rita Juana Salas, para que en el preciso término de 30 días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar de su derecho; bajo apercibimiento de declararlas decaídas del mismo, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Junio de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernández.—P

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Segovia y D. Diego de Castro, opositores en los autos sobre desvinculación de las capellanías fundadas por D. Pedro Diego de Aranda, Doña María Fernández Leal, D. Pedro Pitarque de la Riva, D. Estéban Rajon, D. Pedro Díaz Quintero, Don Alonso Gutiérrez Hidalgo, Doña María Valenzuela, D. Sebastian González, D. Alvaro Díaz, D. Martín de Luna, D. Agustín Trujillo, D. Lorenzo Pérez, Doña María de Acosta, D. Baltasar Ramírez, D. Luis de los Cobos, D. Alejandro Roca, D. Juan López y Jimenez y Doña María Polo, D. Lorenzo Díaz de Acosta, Doña Inés Laso de la Vega, D. Domingo Sánchez Arroyo, Don Antonio de Ampuero, Doña Inés Marqués, Doña María Rodríguez, D. Estéban Trujillo y Doña Isabel Mateo, D. Francisco Vadillo y Vendrell, D. Clemente López Cabezas, Doña Luisa de Segura, D. Antonio Rodríguez, Doña Catalina Prieto, D. Antonio Rodríguez Hoz, D. Pedro Francisco Fiesco, D. Francisco Nuñez, D. Antonio de la Portilla y Castañeda, Doña Juana del Castillo, Doña Luisa María de Segura, Doña Beatriz de Cañizares, D. Jerónimo de Villalobos, Doña María Ferriol y Orellana, Doña Francisca Lomas, Doña Juana Pesquera, D. Francisco Carpintero Vazquez, Doña María Josefa de Brito por D. José de Ravanal, D. Baltasar González, D. Juan María Bianco, Don Juan Felipe García Ariño, Doña María Brito, D. Rodrigo Roberto y Doña Inés San Roman, para que en el preciso término de 30 días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar de su derecho; bajo apercibimiento de declararlas decaídas del mismo, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Junio de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernández.—P

Cangas de Tineo.

D. Francisco del Valle, Juez accidental del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente llamo por segunda vez á los que se crean con derecho á las herencias de los cónyuges Baltasar Fernández y Rosa Alvarez, é hijo de los mismos Manuel Fernández y

Alvarez, vecinos que fueron de Oballo, en este Concejo, que fallecieron sin testar, el primero en 11 de Marzo de 1844, la segunda el 7 de Setiembre de 1816 y el último en 1.º de Marzo de 1878, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 20 días; pues así se acordó en el juicio de abintestato del particular promovido por el Procurador Don Francisco Alvarez Uriá, á nombre de D. Manuel Fernández Alvarez, vecino de Madrid; y se advierte que hasta esta fecha nadie se ha presentado ó comparecido en estos autos más que el demandante.

Dado en Cangas de Tineo á 16 de Agosto de 1879.—Francisco del Valle.—Felipe Méndez Villacamil.—P

Castropol.

D. Balbino Llamas y Pons, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García y Florez, soltero, de 25 años de edad, labrador, natural y vecino de Serandinos, en este partido, de estatura regular, ojos castaños, pelo ídem algo oscuro, nariz regular, color trigueño, barba semilampiña, sin bigote, de profesion labrador; que viste ordinariamente camisa de lienzo del país, chaleco de paño oscuro, pantalón y chaqueta de ídem, sombrero hongo negro y botas de becerro, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa á fin de dar cumplimiento al auto de prisión que se decretó en la causa que se le instruye por homicidio de Victoriano Fernández; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, procedan á su captura por cuantos medios estén á su alcance, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Castropol y Agosto 2 de 1879.—Balbino Llamas y Pons.—De su mandado, Enrique Murias.

Cazalla de la Sierra.

D. José María de Rica, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se hace saber que por Doña Aurora de Lugo y Ordaz, vecina de esta villa, viuda del Licenciado D. Rafael Cornello y Pardo, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se solicita la devolución de la cantidad de 1.750 pesetas que se depositaron, segun estaba prevenido, en la Caja general de la Tesorería de la ciudad de Sevilla para el desempeño de dicho cargo, por pertenecer á la testamentaria de su referido esposo.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia por segunda vez el fallecimiento del nominado Sr. Registrador á fin de que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo por las responsabilidades en que pudo haber incurrido por razón al cargo referido lo verifiquen dentro del término legal; apercibidos en otro caso que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cazalla de la Sierra á 4 de Agosto de 1879.—José María de Rica.—El actuario, Licenciado Francisco Salustiano Mancha.

Córdoba.—Derecha.

D. José González Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de D. José Julio Vilaplana, vecino y del comercio de esta capital, para que en el día 27 del corriente, á las once de su mañana, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle Ambrosio de Morales, núm. 4, á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos; previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta por sí ó por medio de apoderados con poder bastante y con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella sin dicho documento; pues así lo tengo acordado en autos de concurso necesario incoado por el deudor.

Dado en Córdoba á 1.º de Agosto de 1879.—José González Pérez.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen.—P

Cuéllar.

D. Julián Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo por término de 15 días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Francisco Polo Ortega, alias Conlita, hijo de Juan y Juana, de 31 años de edad, natural de esta villa y de ignorado paradero, para que se presente ante este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por amenazas; apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término se procederá á su captura y conducción para que cumpla con lo resuelto por S. E. el Tribunal superior en la citada causa.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación que procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición con las seguridades convenientes del indicado Francisco Polo.

Dado en Cuéllar á 6 de Agosto de 1879.—Julián Hurtado.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Cuenca.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Tella Castan, de 24 años de edad, soltero, confitero, natural y domiciliado en Sariñena, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador

que le defiendan y ayuden en la causa que contra el mismo instruyo sobre tentativa de estafa, y cuyo término empezará á contarse desde el día siguiente a su insercion en la GACETA; pasado el cual le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oueca á 5 de Agosto de 1879.—Martin Aguirre.—Por mandado de S. S., Meliton F. Bautista Cano.

Daroca.

D. Juan Breton, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sanchez Martin, vecino de Used, para que en el término de 12 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que pende contra el mismo sobre hurto de reses lanaras; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho sujeto donde quiera que fuere habido, remitiéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de este partido.

Dada en Daroca á 22 de Agosto de 1879.—Juan Breton.—José Gonzalvo.

Señas del prófugo.

Edad 44 años, estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, barba cerrada, cara regular, color moreno; viste calzon y chaleco de paño negro, faja morada, polainas de cuero y abarcas.

Egea de los Caballeros.

D. Joaquín Cabañas, Juez municipal, ejerciente la Judicatura del partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á tres hombres desconocidos y enmascarados, que en la noche del 4 de Junio último penetraron en la casa de Francisca Coronas, vecina de Murillo de Gállego, robaron 10 pesetas y otros efectos, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que procedan á la captura de los mismos, si fueren habidos, á cuyo fin se insertan las señas y de los efectos robados, conduciéndoles á las cárceles de este partido.

Dada en Egea de los Caballeros á 31 de Julio de 1879.—Joaquín Cabañas.—Por su mandado, José Olmedo.

Señas de los procesados.

El infrascrito Escribano certifico que las señas de los procesados y ropas sustraídas son las siguientes:

Uno de los hombres estatura alta, otro de estatura regular y el otro de estatura bastante baja; los tres llevan pantalones viejos y sucios, como los de los esquiladores de ganado lanar, y en mangas de camisa.

Robaron dos sábanas de lino.

Cinco almohadas de idem.

Cuatro servilletas de lo mismo.

Tres toallas de lino.

Dos carniceras de tocino magro, y

Diez pesetas en dos monedas de plata.

Así resulta de dichas señas.

Y para que conste firmo la presente en Egea, fecha como antes.—José Olmedo.

Estepa.

D. José María Prieto y Cantarero, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por la presente cédula se notifica á D. Domingo Muñoz Jimenez, de ejercicio picapiedrero, casado, mayor de edad, residente que ha sido del pueblo de Aguadulce y cuyo paradero se ignora, que en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de este partido y por ante el actuario contra Juan Gordillo Cabañas y otros por robo de 5.000 pesetas á aquel, se dictó sentencia por este dicho Juzgado en 13 de Setiembre último, por la que se condenó á cada uno de los procesados en siete años de presidio mayor, inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, indemnizacion de 6.000 rs. al perjudicado D. Domingo Muñoz, en 50 céntimos de peseta por reparacion del daño causado en la reja-ventana y baulas que fueron violentados, y en una tercera parte de costas tambien á cada uno; entendiéndose, en cuanto á la indemnizacion y reparacion del daño, todos mancomunados y solidariamente, debiendo sufrir por insolvencia de estas responsabilidades un día de detencion por cada 5 pesetas; y remitiéndose dicha sentencia en consulta á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, con fecha 7 de Enero último se dictó sentencia por la misma, que fué declarada firme desde el 14 del mismo mes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia consultada, entendiéndose condenado cada uno de los otros tres procesados en ocho años de presidio mayor en vez de los siete que de la misma pena en aquella se les impone.»

Lo relacionado más extensamente consta de sus antecedentes, y lo inserto con acuerdo con su original, de que doy fé.

Y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, pongo la presente en Estepa á 8 de Agosto de 1879.—José María Prieto.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Lopez Muñoz y José Lopez Ortiz, de esta naturaleza y vecindad, el primero de 50 años de edad, estatura alta, barba poblada, color moreno, ojos claros, nariz y boca regulares; y el

segundo de 48 años, estatura proporcionada á su edad, pelo rubio, color claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en este Juzgado por hurto de aceitunas; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca y remision á las cárceles de este partido á mi disposicion de los referidos Manuel Lopez Muñoz y José Lopez Ortiz.

Dada en Estepa á 9 de Agosto de 1879.—José Dominguez y Herraiz.—Por mandado de S. S., José Peña.

Fraga.

D. Saturnino Sancho, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que en la noche del 17 de Julio finado y hora de sobre las ocho, armados de pistolas, y vestidos de gantalon, sin chaqueta, con alpargatas á lo miñon, de una estatura más que regular, y de 25 á 30 años de edad el uno y de 30 á 35 el otro, robaron en el término municipal de Zaidin 440 pesetas, una petaca y una navajita á Francisco Serés Snelves, vecino de dicho pueblo, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo con el motivo expresado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fraga á 6 de Agosto de 1879.—Saturnino Sancho.—Por su orden, Enrique Vazquez.

Fregenal de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz y Milta, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policia judicial á fin de que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de Guillermo Blanco Moreno, de esta naturaleza y vecindad, casado, de oficio jornalero, de 50 años de edad; pues así lo he acordado en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por hurto de un jumento de la propiedad de Félix Barroso.

Y asimismo se cita, llama y emplaza á Guillermo Blanco Moreno para que en el término de 10 dias comparezca en este dicho Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria decretada en referida causa.

Dado en Fregenal de la Sierra á 8 de Agosto de 1879.—Pedro María Ruiz.—De su orden, José M. Rodriguez.

Getafe.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Hago saber que en la noche del 27 al 28 de Julio último fueron robadas de la huerta que en término de Leganés posee D. Hipólito Madrid, vecino del mismo pueblo, y de la propiedad de aquel, una mula llamada Clavelina, de pelo negro, bociblanca, de cuatro años de edad y siete cuartas y cinco dedos de alzada, y otra mula llamada Pastora, de pelo negro, de siete cuartas y dos dedos de alzada y cerrada.

En dicha causa he acordado anunciar el presente por medio del Boletín oficial y GACETA DE MADRID, encargando la busca de referidas caballerías, y captura y remision á este Juzgado de la persona en cuyo poder se hallaren, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion y agentes de policia judicial.

Dado en Getafe á 4 de Agosto de 1879.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Camilo Garcia.

Licenciado D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal de esta villa de Getafe, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente primero y único edicto se cita á un tal José Rodriguez Blanco, mayor de edad, casado, de oficio albañil, que dijo ser vecino de Madrid, en la calle de la Orden, y cuyo actual paradero se ignora, que ántes tuvo establecimiento taberna en la calle de la Solana, núm. 3, hasta el 21 de Julio del año 1875, en que se trasladó á la calle de Toledo, número 94, cuarto segundo, á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal de oficio que se sigue contra Manuel Morales y Varea y Josefa Laya y Alvarez por haber hurtado un manto de la propiedad de Victoria Garcia la tarde del 22 de Junio del año actual en los Mataderos, término de Carabanchel de Abajo; bajo apercibimiento si deja de comparecer de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 9 de Agosto de 1879.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal Letrado de esta villa de Getafe, en funciones de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por robo de una yegua, una manta y un saco lleno de paja á Antolin Froslein y Rivas, criado de D. Matias

Aguado, la madrugada del 28 de Julio último viniendo de Alcorcon á Leganés con una carga de leche, en la pradera de Malpica, frente al monte del Sr. Cuervo, ejecutado por cuatro hombres desconocidos; en cuya causa he acordado dirigir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que la manden cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de la yegua y efectos robados, cuyas señas á continuacion se expresan, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima procedencia.

Dada en Getafe á 11 de Agosto de 1879.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Señas de los ladrones.

Cuatro hombres desconocidos, de los cuales sólo se han dado como señas que dos iban montados y los otros dos á pié, y que las de uno de estos son estatura regular, color moreno, barba afeitada y poblada, pelo negro, y vestía pantalon de pana color café, chaqueta del mismo paño, faja negra, alpargatas blancas cerradas y sombrero blanco de anchas alas, ignorándose más detalles.

Señas de la yegua robada.

Pelo negro, colina, como de siete cuartas y un dedo de alzada, cerrada; se ignoran las demás señas, así como las de la manta y saco.

Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Genoveva Moran Rojo, natural de Llaneces de Pedriego, parroquia de San Andres, Concejo de San Martin del Rey Aurelio, en esta provincia, de 27 años próximamente, la que se halla en ignorado paradero, y cuyas señas personales se expresarán á continuacion, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 dias desde que se verifique la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID con el objeto de prestar declaracion indagatoria en causa que por hurto de alhajas y otros efectos se sigue; apercibiéndola que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho. —Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habida la conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Gijón á 4 de Agosto de 1879.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasaola.

Señas personales.

Estatura alta, gruesa, pechos abultados, pelo negro, ojos castaños, color moreno y bastante encarnado.

Ginzo de Limia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se llama, cita y emplaza á José Perez Rodriguez, vecino de Paradela de Abeleda, de estatura baja, pelo y ojos castaños, cara y nariz regulares, barba poblada, color trigueño; viste pantalon de pardomonte, chaqueta de paño negro, chaleco del mismo paño, faja de lana blanca, sombrero negro muy usado, calza zuecos y usa patillas, á fin de que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por un testigo que declaró en la causa que se le sigue sobre lesiones; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho José Perez, y caso de ser hallado sea conducido á disposicion de este dicho Juzgado.

Ginzo de Limia 6 de Agosto de 1879.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Francisco Cadorniga.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á D. Mariano Gonzalez Ruiz, comisionado de apremio, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á declarar en causa criminal que se instruye en virtud de denuncia hecha por el mismo contra el Juez municipal del pueblo de los Ogijares; pues de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Granada á 8 de Agosto de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Manso.

Guadix.

Yo el Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en las diligencias criminales que en este Juzgado y ante mí se instruyen contra Joaquín Espin Portero, vecino de Hueneja, sobre hurto de álamos, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Espin Portero, vecino de Hueneja, de edad de 24 años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color claro; vestido con calzon corto, chaqueta y chaleco de tela oscura, medias de trabilla y alpargatas, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva y ratificarse de la declaracion que tiene prestada en

causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de álamos; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 4 de Agosto de 1879.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Joaquín Caballero.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me refiero.

Y para que conste pongo el presente en Guadix á 4 de Agosto de 1879.—Joaquín Caballero.

Huelva.

D. Antonio Pérez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal á la que se ha mandado expedir la siguiente

«Requisitoria.—D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Pérez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Eduardo Olmo Martínez, alias Arroyo, natural y vecino de Noalejo, de 27 años de edad, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba escasa, cara regular, color moreno; viste pantalon y chaleco oscuro de lamiña, va sin chaqueta ni sombrero, pues este era calañés, y boteguines blancos, sobre homicidio de Francisco Rodriguez Trola, vecino que era tambien de dicho pueblo, cometido en la mañana del 25 de Julio último, se ha acordado la prision de dicho procesado; é ignorándose el paradero de este, pido y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Jaen en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieran el paradero del repetido Eduardo Olmo Martínez, alias Arroyo, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Huelva á 7 de Agosto de 1879.—Antonio Pérez Gonzalez.—Por su mandado, Eduardo Diaz.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente edicto.

Dado en Huelva á 7 de Agosto de 1879.—Antonio Pérez Gonzalez.—Por su mandado, Eduardo Diaz.

Huelva.

D. José Natalio Cornejo, Abogado, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Huelva y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Rico Pallares, conocido por el Catalan, al parecer vecino de Palomos, provincia de Tarragona, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color tostado, usa bigote y tiene una cicatriz en la cara al lado izquierdo, por el delito de robo de 197 y media pesetas en la casa de Joaquín Rengel, colono del huerto nombrado de Santa Cruz, se ha acordado la prision de dicho procesado.

Y para que esta captura pueda tener efecto, pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del mismo procedan á su prision y remision á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Huelva á 22 de Julio de 1879.—Natalio Cornejo.—Fernando Bel.

Igualada.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y otras, y Juez de primera instancia de Igualada.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra los hermanos José y Antonio Rojo, y demás individuos que componian el consejo de guerra de la partida carlista capitaneada por Domingo Massachs, que acordó el fusilamiento de un sujeto desconocido en la Torre de Claramunt el día 7 de Julio de 1875, en cuya causa he acordado se reciba declaracion á los expresados José y Antonio Rojo y demás individuos del consejo de guerra, como procesados; y no habiendo podido citárseles por ignorarse sus actuales domicilios, he dispuesto en auto del 2 de los corrientes su llamamiento para que en el término de 10 dias comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Igualada á 4 de Agosto de 1879.—Francisco de Orellana y Fernandez.—El Escribano, Licenciado Luis G. Más.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel Boje y Bravo, natural de Utrera, de esta vecindad, hijo de Juan y de Juana, casado, peon de albañil y de 41 años de edad, para que dentro del término de 10 dias siguientes al ser inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, situado en la planta alta de la casa de justicia, existente en la plaza del Arsenal, á fin de hacerle saber cierta providencia dictada en causa contra el mismo por hurto; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera á 4 de Agosto de 1879.—Fernando de Lavalle.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto llamo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Ramon Sancho y Doña Antonia Cuartero en la iglesia par-

roquial de Chodes, bajo la advocacion de la Purísima Concepcion de Maria y de San Miguel Arcangel, para que lo deduzcan en legal forma y término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en expediente instado por el Procurador Don Jorge Serrano, en nombre y representacion de Mariano Sancho, vecino del expresado pueblo de Chodes.

Dado en La Almunia á 12 de Agosto de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Jimeno Albricio, habitante en la ciudad de Zaragoza, calle de Enmedio, núm. 17, á fin de que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal, ó manifieste el punto de su residencia; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 12 de Agosto de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna.

La Carolina.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al castellano nuevo conocido por Manuel Francisco de los Dolores, cuyas señas se expresarán, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde el de la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Riego, núm. 20, á fin de recibirle inquisitiva en la causa que se sigue sobre hurto de caballerías á Bernabé Rusillo Castro; apercibido que de no presentarse pasado dicho tiempo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion, se sirvan disponer que por los dependientes de sus respectivas Autoridades se practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades convenientes á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en La Carolina á 11 de Agosto de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Mengibar.

Señas del castellano nuevo.

Alto, manchado de viruelas, con gafas verdes, vecino de Bailén, y suñado de otro que le llaman Raton.

Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Laguardia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal en averiguacion de la falsedad en una escritura de particion entre Alonso Burgué y Tomasa Buruaga con su esposo Patricio Mardones; mas como el primero no sea habido y se ignore su paradero, he acordado citarle y emplazarle, como le cito y emplazo por medio del presente, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion.

Dado en Laguardia á 8 de Agosto de 1879.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Nicolás Sanz.

La Union.

D. Andrés Ortiz y Roch, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía pende causa criminal de oficio sobre lesiones á Vicente García Rolufer, hijo de Alejandro y de Francisca, natural de Benitachell, vecino que ha sido de Cartagena, de 29 años, soltero, herrero; en cuya causa se ha acordado en providencia del día de hoy la publicacion de la presente cédula en los periódicos oficiales, haciendo saber á dicho individuo que dentro del término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á ampliar las declaraciones que tiene prestadas en dicha causa para explicar las contradicciones que de las mismas aparecen.

Dado en La Union á 8 de Agosto de 1879.—Andrés Ortiz.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Mariano Moreno Gomez, Abogado, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta villa de La Union.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sanchez Lopez, casado, jornalero, vecino que fué de esta villa y residente en Berja, de donde resulta ser natural, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre lesiones á Francisco Lopez.

Se recomienda á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Sanchez, y habido que sea dispongan su conduccion á las cárceles de este partido por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 3 de Agosto de 1879.—Mariano Moreno.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Ledesma.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Por el presente quinto anuncio se hace saber que el Regis-

trador de la propiedad que fué de este partido D. Ramon de Monasterio y Gali falleció en el día 21 de Diciembre de 1876. En virtud de lo que dispone el art. 277 del reglamento vigente de la ley hipotecaria, se cita á los que tengan que deducir algunas reclamaciones contra dicho Registrador para que dentro del término de tres años, á contar desde la fecha del fallecimiento del mismo, la presenten en este Juzgado á los fines que determina el art. 306 de la referida ley hipotecaria.

Ledesma 9 de Agosto de 1879.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su orden, Manuel Cláudio Ortiz.

Leon.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Sr. D. Tomás Arderius, Gobernador civil que fué de esta provincia, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á efecto de prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre desaparicion de un manto y e olchonillo de tisú de oro con que se cubrian y en que desahucaban los restos momificados de la Reina Doña Sancha, que estaban colocados en una urna, y esta en el panteon de Reyes de la Colegiata de San Isidoro de esta capital; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sin más citarle y emplazarle.

Dada en Leon á 11 de Agosto de 1879.—José Llano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Lérida.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama al conocido por Mariano de la Seda, mozo que fué de la agencia llamada de Sanromá, en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se instruye sobre robo contra Antonio Mirot y Palau, alias Molino, natural y vecino de las Borjas.

Lérida 7 de Agosto de 1879.—Mariano Romo y Hierro.—José Soler.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Montañés y Monleon, alias Terrero, hijo de Pedro y de Vicenta, natural y vecino de esta villa, soltero, labrador, jornalero, de 16 años de edad, para que en el preciso é improrogable término de 15 dias comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de este partido á fin de quedar en las mismas y á disposicion de la Autoridad local de esta villa para extinguir 25 dias de arresto mayor por sustitucion de la multa de 125 pesetas que le impuso la Superioridad en la causa seguida contra dicho sujeto sobre hurto de zales; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y se encarga á los Sres. Jueces y Alcaldes y demás agentes que componen la policía judicial que luego de leído el presente edicto-requisitoria dicten las convenientes órdenes para la busca, captura y conduccion á las expresadas cárceles del nombrado Juan Bautista Montañés.

Dado en Liria á 31 de Julio de 1879.—Francisco Palau.—Juan F. Porras.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á José y Valero Alcaide y Orero, á Silvestre Rodilla Genovés, á Vicente Fombuena Llopis y á Pascual Rodilla Cervera, vecinos los dos primeros de Benisonó y los demás de Liria, para que dentro de 15 dias se presenten en este Juzgado en horas de audiencia á la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que se les sigue sobre aprehension de leña de pino; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 7 de Agosto de 1879.—Francisco Palau.—El actuario, Elías Martínez.

Loja.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Miguel Oliva Rubio, natural de Benarrabá, provincia de Málaga, vecino de Granada, calle de Montalban, núm. 2, estatura alta, cara redonda, barba poblada y negra, labios gruesos, mejillas pronunciadas, nariz grande, ojos negros y grandes, cejas pobladas, color moreno, frente prolongada á causa de la calvicie que tiene sobre el frontal, pelo moreno; y viste traje decente de persona acomodada, para que en el término de 15 dias desde la insercion en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros instruye sobre falsificacion de documentos para la sustitucion de quintos, á que dicho procesado estaba dedicado; apercibido que de no verificar su presentacion en el término designado se decretará su prision provisional y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Loja á 9 de Agosto de 1879.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Simon Cerezo y Martinez.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bonifacia del Hoyo Mariscal, sirviente que fué de D. Evaristo

González en la calle de San Pedro Mártir, núm. 5, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder de los cargos que la resultan en la causa que se instruye con motivo del robo ejecutado en la casa-habitación del D. Evaristo Gonzalez; apercibiéndola que de no presentarse se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida, Bonifacia del Hoyo Mariscal, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Julio de 1879.—Sebastian Carretero.—Por mandado de S. S., por Lozano, José Escribano.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Valentín Santos Barrios, hijo de Juan y Josefa, de 14 años, soltero, de este domicilio y naturaleza, de oficio bastonero, que vivió en la calle de la Luna, núm. 14, taberna, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole en su caso en la cárcel de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Julio de 1879.—Rondan.—Por mandado de S. S., Joaquín Carretero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de seis días á D. Vicente Ordosgiti y Oryarvide, vecino de Segura, que ha residido en esta Corte, calle de Alcalá, núm. 13, principal, á fin de que se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal por hurto de un reloj; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1879.—V. B.—Francisco Rondan.—El actuario, Joaquín Carretero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal contra Federico Rodriguez por lesiones, se cita y llama por medio del presente y término de ocho días al Sr. Marqués de Villaseca con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda cualquiera de los días no feriados, á las horas de audiencia, con el fin de recibirle la oportuna declaración por ignorarse el paradero que tenga en la actualidad el referido Sr. Marqués.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de nueve días á D. Santiago Zea Muñoz, que vivió en la calle de Jardines, número 38, principal izquierda; D. José de Castro y Cerbó, que vivió Victoria, 4, principal; Doña Magdalena Gisbert y D. Bonifacio Ponce, cuyos domicilios y actuales paraderos se ignoran, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaración en causa criminal por falsificación de dos libranzas del Giro Mútuo; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—V. B.—Francisco Rondan.—El actuario, Joaquín Carretero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y para dar cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa criminal, se cita y llama por medio del presente y término de ocho días á D. Eugenio García Gutierrez, cuyo domicilio ó paradero se ignora, pero que se sabe ha vivido en la calle del Berquillo, núm. 24 duplicado, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á ratificar en el contenido de un escrito presentado por su representación legal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el actuario, se cita y llama por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á la hacienda de Doña Juana Cándida Cabolugo, vecina que fué de esta Corte, para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á deducirlo en forma; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y haciéndose presente que hasta hoy se ha presentado como heredera Doña Manuela Cabolugo, hija natural de Doña Juana.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1879.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.—P

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido etc.

En virtud del presente edicto hago saber que habiendo admitido como acto voluntario la solicitud de quita y espera deducida á nombre de la casa de comercio establecida en esta plaza bajo la razon social de Antonio Izquierdo de Cades, he decretado á la vez la convocacion á junta general á todos los acreedores del mismo con el fin de que oigan las proposiciones de convenio que se les hagan, debiendo tener lugar el acto el 18 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la calle de Zaragoza, núm. 66; previniéndoseles que al concurrir por sí ó por medio de apoderados, han de presentar el documento justificativo de su crédito, con apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor, que se fijarán unos en los sitios de costumbre en esta localidad, y se insertarán otros en el Boletín oficial de la provincia y periódicos conocidos en esta capital, como tambien en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á noticia de los acreedores cuyo domicilio se ignore.

Dado en Sevilla á 16 de Agosto de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio. X—249

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 28 de Agosto de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various financial instruments like Renta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE AGOSTO.

Table with exchange rates for Paris, London, and other foreign locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with exchange rates for London and Paris.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Agosto de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Focino asejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Trigo, Cebada, etc.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cents, and rows for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Agosto de 1879.

PARTE NO OFICIAL

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. MANUEL FERNANDEZ DE CASTRO EL DIA 2 DE JUNIO DE 1878 (1).

La fuerza continua á que acude, segun habeis oido, es la fuerza eléctrica; y al meditar en la nueva teoría, y al medir sus grados de probabilidad, surgen, aun antes de someterla á una severa comprobacion, estas tres cuestiones fundamentales:

1.ª La fuerza eléctrica, ya como electricidad estática, ya como corriente, ó sea en su forma dinámica, ¿tiene tal carácter de constancia y de extension, que merezca ser contada entre las grandes fuerzas continuas y generales de nuestro globo?

2.ª Y aun teniendo estos caracteres, ¿es tan enérgica su accion que pueda explicar trasformaciones para las que todo el calor central, con ser resto de un mundo entero de fuego, apenas basta?

3.ª Y en fin, admitiendo que la electricidad sea fuerza por todo nuestro globo esparcida y más enérgica que el mismo calórico, ¿es de tal naturaleza que no sólo descompone rocas de época anterior, sino que ordene y agrupe segun nueva y determinada ley los elementos de aquellas?

A estas tres preguntas ha de contestarse previamente, y ha de contestarse en sentido afirmativo para que la teoría que el Sr. de Castro nos presenta sea racional y posible. Aun siéndolo *a priori*, preciso ha de ser comprobarla en la misma naturaleza y en el crisol de los hechos antes de aceptarla como buena; pero claro es que inútil sería tal comprobacion si un estudio preliminar nos diera soluciones negativas para alguno ó todos de los problemas que acabo de plantear.

Séame, pues, permitido discurrir ante vosotros, aunque con toda brevedad, acerca de estas cuestiones preliminares, y empecemos por la primera.

No hay accion química sin desarrollo eléctrico, y no es ciertamente empresa nueva la de buscar explicacion para todas las reacciones en las fuerzas llamadas electro-químicas.

No hay manifestacion del fluido magnético que no se explique, ó que al ménos no pueda explicarse, segun el admirable descubrimiento de Ampere, por la combinacion de corrientes eléctricas en espiral. De este modo la tierra, que ya por la accion directa del sol, ya por acciones indirectas del mismo, hállase convertida en un inmenso iman, resulta envuelta constantemente por una corriente eléctrica de extraordinario desarrollo.

No hay rayo de luz ni efluviio de calor que no pueda convertirse y que no se convierta muchas veces en electricidad dinámica ó en tension eléctrica.

No es posible que en los antiguos periodos geológicos, si de los de hoy no hemos de ocuparnos, el calor central, sus inmensas y desiguales emanaciones, y tanta y tanta poderosa reaccion química como en el seno de las nacientes rocas se realizaria, no determinasen extraordinario y general desarrollo de ambas electricidades.

En suma, toda fuerza que tienda á engendrar movimientos internos en las moléculas de los cuerpos debe siempre, ya en los periódicos primitivos, ya en el momento actual, ya en las futuras evoluciones de la materia; siempre, repito, debe desarrollar ese fluido imponderable que hace consistir el Sr. de Castro la explicacion del interesante problema que estudia, y que por ende todos hoy por obligacion ó simpatía hemos de estudiar con él.

Así, pues, en el interior de la masa terrestre, como en su propia superficie, como en las altas regiones de su atmósfera, ya por influencias exteriores, ya por acciones internas, ha de haber y hay desarrollo inmenso de electricidad y corrientes electro-telúricas, y cuanto es necesario para poner por obra la nueva teoría; la observacion comprueba este principio, y la ciencia moderna lo afirma y *a priori* lo demuestra.

Segun ella, todos los fenómenos del mundo material, desde los más profundos y misteriosos de la Química hasta los más externos y visibles de la Astronomía, explicanse por manera en extremo fácil, y con sujecion á peso y medida, y casi siempre dentro de fórmulas matemáticas con dos solos elementos: la materia ponderable y el éter. Los cuerpos todos, segun la opinion dominante, no son otra cosa que pequeñísimos sistemas planetarios, compuestos de individualidades atómicas, en cada una de las que hay que distinguir y considerar: primero, un centro ó núcleo formado de materia ponderable; y segundo, una atmósfera

de éter sujeta y condensada alrededor de aquel núcleo por su atraccion central. Admitase además que núcleos y atmósferas flotan como archimedescos astros en un pié-lago infinito de tres dimensiones, si se nos permite este modo geométrico de expresarnos, formado por un éter de idéntica esencia que el que aprisiona con por su atraccion los centros ponderables, pero ménos denso que aquel. Supóngase, por último, que la materia atráiga á la materia y al éter proporcionalmente á las masas y en razon inversa de los cuadrados de las distancias, segun la ley newtoniana, ó segun otra cualquiera, y que las atmósferas etéreas se rechacen, ó de otro modo, que el éter rechace al éter en funcion de la distancia que los separa y en proporcion de sus masas, y tendremos toda la Física moderna, y quien sabe si andando el tiempo toda la Química, reducidas á problemas de Mecánica, y comprendidas en una sencilla y admirable sintesis universalmente aceptada.

Y las hipótesis en que tal sintesis ha de fundarse nótese que ya están aceptadas por casi todos los sabios: por todos diria, si de la subordinacion científica pudiera responderse; y es que las hipótesis que acabo de recordar, más que arbitrarias creaciones de la imaginacion, son símbolos ó fórmulas schemáticas de los hechos. Que como al fin toda la Física y la Química toda redúcese á conjunto de fuerzas, y en la fuerza sólo hay dos maneras de ser, la atractiva ó la repulsiva, llamando materia ponderable al *substractum* origen de la primera, y éter á la substancia de donde en cierto modo nace la segunda, no se habrá hecho otra cosa que dar nombres cómodos, y representacion sensible, y signo material á ambas fuerzas, sin prejuzgar cosa alguna en cuanto á su íntima naturaleza ó á su metafísica esencia. Si esta no es la verdadera explicacion de los fenómenos inorgánicos, los fenómenos se desarrollan como si lo fuese, segun la célebre frase del gran Newton; y sean cuales fueren las teorías que el porvenir engendre, lo demostrado hoy demostrado quedará, y podrá ensancharse la esfera de lo conocido y dar con leyes más generales que las que proclama la ciencia del siglo XIX, pero nunca negará ni proclamar nada contrario á ellas.

Tanto es así, que físicos eminentes, entre ellos el Padre Secchi, no se dan por satisfechos con semejantes hipótesis por parecerles sobradamente tímidas; y buscando algo más profundo y más trascendental, niegan la fuerza como accion á distancia, reducen la materia ponderable y el éter á una sustancia única, y toman el movimiento de los átomos, y no más que el movimiento, como base á su entender firmísima de una teoría que, si al pronto atrae y seduce por su sencillez, al fin se estrella contra insuperables obstáculos. Pero asunto es este que me llevaria muy lejos, y harto me he separado ya del que debiera ocuparme exclusivamente.

Terminaré, pues, esta escursion por el campo de la Filosofía, recordando unas admirables frases del inmortal Newton, impregnadas, por decirlo así, de espíritu profético.

Decia el geómetra inglés en su Optica: «Deducir de los fenómenos de la naturaleza dos ó tres principios generales de movimiento, y hacer ver en seguida cómo las propiedades de todos los cuerpos y sus acciones son consecuencia de aquellos, sería dar un gran paso en la Filosofía, aun cuando las causas de tales principios permaneciesen ignoradas.»

¿Cómo en ménos palabras y con más precision puede anunciarse el advenimiento de la ciencia moderna y marcar su carácter y prever sus resultados?

Quien leyó en los cielos, no es mucho que supiera leer en el libro del porvenir.

Ello es que admitiendo la materia ponderable, el éter, y sus atracciones y repulsiones en funcion de las distancias, el mundo material con toda su infinita riqueza de fenómenos explicase con maravillosa sencillez; ó al ménos explicanse sus rasgos dominantes, y á donde la explicacion no llega, culpa viene á ser, no de la hipótesis física, sino del análisis matemático, que hállase impotente en gran número de problemas para integrar las ecuaciones diferenciales que expresan la ley elemental del hecho traducido en ecuacion.

He dicho que todo se explica con maravillosa facilidad; y en efecto, el calor, la luz, la electricidad, el magnetismo, la afinidad, resultan ser movimientos de la materia y del éter bajo la accion de sus fuerzas recíprocas.

El calor es la vibracion de las moléculas ponderables y de sus atmósferas: aumenta la temperatura de un cuerpo cuando aceleran sus vibraciones aquellos elementos materiales; desciende de temperatura cuando se aproximan al reposo; las dilataciones y contracciones son consecuencias lógicas de una mayor agitacion interna que rebosa al exterior, ó por el contrario, de una tendencia á la inmovilidad, que da preponderancia á las fuerzas atractivas; y de este modo la ecuacion entre la fuerza viva y el trabajo es base de la Termodinámica, admirable creacion de Mayer, Carnot y tantos otros.

La luz es la vibracion transversal del éter, y las fórmu-

las de los movimientos vibratorios de los sistemas, des-envueltas y aplicadas por Fresnel y Cauchy, dan luz á la misma luz, y hacen de la Optica moderna algo parecido á la Astronomía por su exactitud, su método, y hasta por el rigor infalible de sus predicciones. Anuncia aquella astros que nunca vió: anuncia esta, por el estudio geométrico y analítico de la onda laminosa y de sus puntos singulares, la refraccion cónica interior; y Le Verrier y Hamilton son profetas, del mundo de lo infinito aquel, del mundo de lo infinitamente pequeño este.

La electricidad estática halla su origen en el desequilibrio de las atmósferas etéreas: allí donde la densidad de estas aumenta, dícese que existe *electricidad positiva*; allí donde disminuye su densidad la llamada *electricidad negativa* aparece; lo que antes era un fluido imponderable y una nueva fuerza, viene á convertirse en condensacion ó dilatacion del éter; y las fórmulas generales de las atracciones newtonianas y las modernas de la potencial resuelven todos los problemas de esta parte de la Física, ó al ménos los plantean analíticamente, siendo ya incumbencia y responsabilidad de la ciencia pura su resolucion.

La electricidad dinámica es el éter en movimiento, entre dos puntos de distinta potencial, que busca su nivel y su equilibrio, como lo busca el agua al descender por los tendidos valles ó al deslizarse por las ocultas cañerías: es la corriente etérea que marcha como sutilísimo gas, desde un depósito en que se halla á alta presion sometido, hácia otro donde la presion no es tan grande: es, en una palabra, el equilibrio de tensiones que se realiza por el transporte material de la sustancia etérea. Y Ohm y Weber, y aun hoy mismo Clausius, se esfuerzan por someter á un riguroso análisis matemático la corriente eléctrica directa, la corriente inducida y sus recíprocas acciones.

¿Qué más? La Química, la que hasta hoy, ántes fué ciencia de la cualidad que de la cantidad, y por serlo ó aparentarlo pudo librarse del cálculo algebráico y de las invasiones de Mecánica, hoy muestra una como tendencia hácia las teorías generales de la Física, y Berthelot profesa la Termo-química y la Mecánica-química, y proclama el principio del *trabajo máximo* en estos términos:

«Todo cambio químico realizado en un cuerpo ó en un sistema de cuerpos, sin intervencion de energías exteriores, tiende hácia la produccion de un nuevo cuerpo ó de un nuevo sistema, tal, que el paso del primero al segundo corresponda al mayor desarrollo posible de calórico.» Consecuencia lógica, por otra parte, de cierta teoría de la Termodinámica.

El día en que este principio ú otro de la misma clase, convenientemente generalizado, sea una verdad por todos reconocida, la Química entera quedará encerrada, por decirlo así, en una tabla de combinaciones dobles, triples etc., de los cuerpos simples, á cada una de las que corresponderá en dicha tabla un número, el número de calorías que la combinacion de que se trata sea capaz de engendrar; porque en este caso el resultado de toda reaccion podrá preverse, buscando entre las combinaciones posibles de los cuerpos que en ella entren las que den mayor número de calorías desarrolladas; y si á las tablas pueden sustituirse curvas continuas, habráse convertido el problema en uno de cálculo diferencial, á saber: el de máximos y mínimos. No pretendo que estemos próximos á tan admirable descubrimiento; pero digo que en esta direccion marcha la Química moderna.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.—SE ADMITEN PROPOSICIONES PARA EL arrendamiento de las dehesas Dehesoncillo de los Girones y Albijar de Mangas de Cuero á pasto por temporadas, labor y bellota por años, y para el carboneo de su monte, sitas en términos municipales de Calera y Gamonal, en la provincia de Toledo, así como para el de la labranza Giron, á labor y yerbas en término de Calera, propias del Exceletísimo Sr. Marqués de Peñaflorida.

Los pliegos de condiciones se manifiestan en Madrid, plaza de San Andrés, núm. 2; en Talavera de la Reina, en casa de D. Tomás Villarejo, y en Avila, en la plaza Sofraga, núm. 5.—El apoderado general de S. E., Manuel García Monzon. X—251

SANTOS DEL DIA.

La Degollacion de San Juan Bautista; Santa Sabina, virgen, y San Adolfo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Agustinas de Santa Isabel.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—Jocó ó el orangutan.—La Fiesta de Marie (baile).—Ms. Avolina y Avolo.—Mr. Chirgwin.—Nestor y Vevo.—Mr. Kennette.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Concierto por la sociedad Union Artístico Musical bajo la direccion del Maestro Sr. Broton.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte los principales artistas.

(1) Véase la GACETA de ayer.